

LOS PECADOS CAPITALES DE LAS ZEDE

Análisis sobre aspectos jurídicos y económicos en torno a las
Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)

Junio, 2021



Contenido

I.	Resumen ejecutivo	5
	1.1 Componentes y hallazgos jurídicos	5
	1.2 Componentes y hallazgos económicos	7
II.	Introducción	9
III.	Planteamiento del problema	10
	3.1 Vulneración a los elementos básicos del Estado	10
IV.	Antecedentes	13
	4.1 Principales actores en la creación y desarrollo de las ZEDE	13
	4.2 Diputados del Congreso Nacional que conformaron la Comisión Especial de Dictamen de la Reforma Constitucional que dio vida a las ZEDE	18
V.	Marco contextual	19
	5.1 Análisis jurídico	19
	5.2 Análisis jurisprudencial	19
	5.2.1 La labor jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de Honduras en materia constitucional sobre las ZEDE	19
	5.2.2 Análisis de la jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia de Honduras sobre las ZEDE	23

5.3	Recurso de inconstitucionalidad contra las ZEDE	24
5.3.1	Antecedentes	24
5.3.2	Considerandos	25
5.4	Análisis del CNA	26
5.5	Estudio jurídico del contenido la ley de las ZEDE	34
5.5.1	Los 30 pecados capitales de la Ley de las ZEDE	35
5.5.2	Otras valoraciones, para considerar que las ZEDES funcionarán como un Estado independiente dentro de otro Estado	53
5.5.2.1	Sanciones de responsabilidad estatal	53
5.5.2.2	Política de sistema económico estatal	53
5.5.2.3	Violación de tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras	55
5.6	Análisis económico	58
5.6.1	Antecedentes históricos desde la perspectiva económica	58
5.6.2	Componentes económicos afectados por la implementación de las ZEDE en Honduras	60
5.6.2.1	Exoneración del Impuesto Sobre Venta (ISV) dentro de las ZEDE	60
5.6.2.2	Exoneración de pago de impuesto sobre las importaciones que se realicen dentro de las ZEDE	61

5.6.2.3	Las ZEDE están eximidas de declarar la cantidad, valor y destino de sus exportaciones, y no están obligadas a vender sus divisas al BCH	
5.6.2.4	Las ZEDE promoverán un ambiente de competencia desleal y solo favorecerán a un grupo reducido de personas o empresas	63
5.6.2.5	Las ZEDE originaran desigualdad en el acceso al empleo y podrían aumentar la migración	63
5.6.2.6	Las ZEDE solo destinarán a Honduras el 12 % del total de su recaudación fiscal	64
5.6.2.7	La Ley de las ZEDE no especifica sus metas con respecto a los niveles de empleo y desarrollo económico	65
5.6.3	Situación del mercado laboral de Honduras (Período 2010-202)	66
5.6.3.1	Tasa de Desempleo Abierta (TDA)	66
5.6.3.2	Subempleo	67
5.6.3.3	Tasa de ocupación	69
5.6.4	Proyecciones del impacto económico de la implementación de las ZEDE en ciertas variables económicas	71
5.6.5	Estimación del impacto de la implementación de las ZEDE en la recaudación del impuesto sobre las importaciones	77
5.6.6	Estimación del impacto de la implementación de las ZEDE en la acumulación de las Reservas Internacionales Netas (RIN)	81
VI.	Conclusiones	84
VII.	Bibliografía	88

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación presenta los componentes jurídicos y económicos en torno a la problemática de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico en Honduras, resultado de la cual se presentan los siguientes hallazgos:

COMPONENTES Y HALLAZGOS JURÍDICOS

1. La Constitución de Honduras requiere ser actualizada. Sin embargo, para el caso de las ZEDE no falló el contenido normativo sobre la rigidez constitucional o la activación de los mecanismos de control de la Constitución, sino que las ZEDE son resultado de un autoritarismo y totalitarismo de las personas que integran los Poderes.
2. Los niveles de claridad y fortaleza argumentativa de la Sala de lo Constitucional en el fallo que declara sin lugar el recurso SCO 0030-2014, son insatisfactorios para el CNA. Se observa exceso de redundancia y falta de coherencia lógica entre los agravios presentados, los considerandos que analizan el problema por parte de la Sala y el fallo. Por tanto, la Sala de lo Constitucional no cumplió con su deber de protector y garante de la Constitución de Honduras, por emitir una sentencia irracional, carente de fundamento y argumentación.
3. Los Magistrados, en el fallo sobre el recurso de inconstitucionalidad SCO 0030-2014, incumplieron a su juramento como miembros de un órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia, obviando el fin supremo de decir la verdad y la justicia como el sustento de su fallo judicial.
4. Los hallazgos detectados se enlistan y categorizan como inconsistencias realizadas por la Sala de lo Constitucional en la argumentación y fallo sobre el recurso de inconstitucionalidad SCO 0030-2014, los cuales son presentados a continuación:
 1. Mal uso de lenguaje.
 2. Desorden en el planteamiento del problema central objeto de inconstitucionalidad.

3. Escasa valoración de las reformas a la Constitución que establecieron a las ZEDE.
 4. Se determinó de forma redundante el problema constitucional.
 5. Se obvió el principio de congruencia.
 6. Escaso razonamiento jurídico en la valoración de los agravios.
 7. Incumplimiento de la garantía de motivación de las decisiones judiciales.
 8. Falta de coherencia entre el problema de inconstitucionalidad propuesto en el recurso y la decisión de la Sala.
 9. Débil carga argumentativa dando paso al subjetivismo judicial de los magistrados.
5. Principales actores en la creación y desarrollo de las ZEDE. El contexto histórico y fáctico que rodea la creación del marco normativo de las ZEDE, refiere a la participación y confabulación de actores que han convergido en sus intenciones para sentar las bases legales que han permitido el establecimiento de espacios autónomos, violatorios de la soberanía nacional.
6. Los 30 pecados capitales de la Ley de las ZEDE. Las violaciones al Estado de Derecho en Honduras, son hallazgos resultado del análisis a los regímenes especiales de autonomía establecidos en la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de la República de Honduras en los artículos 294, 303 y 329. Para comprender tal situación, se ha determinado analizar cada uno para concretizar su impacto de manera concreta.
7. La Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico contiene los componentes de forma puntual y detallada **de una verdadera Constitución de una República independiente, soberana y libre**. Estos componentes se pueden agrupar en las siguientes categorías:
- Autonomía funcional, jurídica y administrativa: Distribución de atribuciones y facultades de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo.
 - Territorio: cantidad territorial, ubicación territorial y número indeterminado de ZEDE.
 - Población.

- Régimen independiente económico, financiero y fiscal: establecer, cobrar, exonerar y utilizar impuestos.
- Sistema acusatorio, policial, investigativo y de inteligencia.
- Ratificación de tratados internacionales de carácter vinculante.
- Capacidad de expropiación de tierras a cualquier persona.
- Gestionar Recursos Naturales propiedad de la nación de Honduras: administrar, aprovechar y explotar recursos inalienables del Estado.
- Régimen de derechos humanos.
- Libre comercio y circulación de bienes.

COMPONENTES Y HALLAZGOS ECONÓMICOS

1. Exoneración del Impuesto Sobre Venta (ISV) dentro de las ZEDE

La aplicación de una tasa impositiva de cero (0 %) dentro de las ZEDE disminuiría la recaudación de los ingresos tributarios del país, en específico los provenientes del Impuesto Sobre Venta (ISV), que representan aproximadamente el 43 % del total según la estimación de los ingresos tributarios para el ejercicio fiscal 2021.

2. Exoneración de pago de Impuesto sobre las Importaciones que se realicen dentro de las ZEDE

Esta medida también impactará de manera negativa en la recaudación tributaria del Estado, debido a que se dejarán de percibir cierta cantidad de ingresos a través de la recaudación de impuestos relativos a las operaciones de importación, provocando mayor déficit y afectando con esto las finanzas públicas.

3. Las ZEDE están eximidas de declarar la cantidad, valor y destino de sus exportaciones

Las empresas dentro de las ZEDE no están obligadas a brindar información con respecto a todo lo relacionado con sus exportaciones, y tampoco están obligadas a declarar

las divisas provenientes de las exportaciones que realicen dentro de estas zonas, ni a venderlas al Banco Central de Honduras (BCH).

4. Las ZEDE promoverán un ambiente de competencia desleal y solo favorecerán a un grupo reducido de personas o empresas

Las empresas en las ZEDE al contar con beneficios fiscales otorgados por Ley lograrán producir a costos de producción relativamente más bajos y obtendrán márgenes de ganancia más amplios que sus competidores.

5. Las ZEDE originaran desigualdad en el acceso al empleo y podrían provocar la migración forzada

Al instalarse empresas con alto nivel tecnológico dentro de las ZEDE que requieran mano de obra calificada, el acceso al empleo se vería afectado ya que si los pobladores de esta región no cumplen con estos estándares o capacidades tendrían que emigrar hacia otras zonas del país donde logren encontrar oportunidades de trabajo.

6. Las ZEDE solo destinarán a Honduras el 12 % del total de su recaudación fiscal

Del total de la recaudación fiscal que se obtenga dentro de estas zonas, tendrán que destinar solamente el 12 % hacia el resto del país, y lo harán a través de la creación de fideicomisos para cinco fines ya establecidos en la Ley, dividiendo una quinta parte de ese 12 % para cada uno de ellos.

7. La Ley de las ZEDE no especifica sus metas con respecto a los niveles de empleo y desarrollo económico

En el marco de la Ley no se logra observar como las ZEDE verdaderamente van a alcanzar sus metas, no se mencionan la cantidad de empleos que se pondrán a disposición, ni el nivel de desarrollo o crecimiento económico que tendrán, tampoco especifica los salarios que se pagarán dentro de estas zonas a las personas que empleen.

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), a través de su Observatorio de Política Criminal Anticorrupción (OPCA), realiza actividades de investigación científica para analizar el fenómeno de la corrupción y elevar el índice de participación ciudadana mediante el empoderamiento y concientización de las repercusiones de este flagelo. Como resultado de estas actividades investigativas, el presente estudio modela, predice y proyecta las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) abordado desde los enfoques jurídico y económico, con la finalidad de determinar la validez y legitimidad de estas.

El CNA establece que lejos de alcanzar el bien común, las ZEDE son la manifestación del abuso de poder por individuos al frente de las principales dependencias del Estado. Los autores materiales e intelectuales de estas aberraciones jurídicas son incapaces de encontrar el equilibrio entre una máxima satisfacción y un daño mínimo para los sectores más vulnerables de nuestro país. Sin lugar a duda, los corruptos continúan manifestando sus acciones negativas, con consecuencias abominables al poner en parceladas de territorio a una población privilegiada que da la espalda a la Honduras excluida y marginada que tanto necesita apoyo.

La magnitud de los actos ilegítimos que permitieron la modificación de artículos constitucionales y la aprobación de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, desdibujan los intereses de toda una nación y son el patrón pujante y homogéneo de acciones realizadas por estructuras de corrupción con el único fin de saquear recursos naturales y otros de calado común. Con lo cual, Honduras se pone a la vanguardia en la pérdida de derechos territoriales, autonómicos, incremento de la desigualdad y discriminación, entre otros derechos humanos.

Las redes de corrupción han profanado la Constitución de la República y aprobado leyes y reglamentos contrarios al Derecho. Todo ello, bajo el disfraz de generar fuentes de empleo y desarrollo económico; por lo que el gobierno, al transferir en terceros la facultad de ejecutar actividades para cumplir con su responsabilidad, permite al mismo tiempo, ceder la autonomía y el territorio a otros, tal como se demuestra a lo largo de este documento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

VULNERACIÓN A LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL ESTADO

El CNA establece su posición en contra y rechazo total de las ZEDE, los motivos y fundamentos de esta postura son los múltiples actos de corrupción e impunidad que permitieron la creación y desarrollo de estas zonas, así como las violaciones a los elementos básicos del Estado; los componentes indivisibles y necesarios para que el Estado se pueda desarrollar de forma adecuada y con ello cumplir con todos sus fines. Los tres elementos contemplados en este contexto son el territorio, el poder y el pueblo.

Marcel de la Bigne de Villeneuve y Carlos S. Fayt, citados por Andrés Serra Rojas, concuerdan en que para que el Estado surja son necesarios la existencia de la comunidad humana y la absoluta necesidad de un aire territorial, en el que se manifieste su dominio e independencia, pero Carlos S. Fayt adiciona como elementos esenciales al derecho y el poder, y denota una subdivisión siendo los elementos modales la soberanía y el imperio de la ley.

Andrés Serra Rojas al igual que la mayoría de los autores considera como elementos esenciales el territorio y la población, a la vez hace referencia sobre dos elementos más; el primero es el ordenamiento jurídico que sirve de enlace al resto de elementos; y el segundo son los fines del Estado como un elemento más.

Bajo esta idea podemos comprender que el Estado se compone de elementos que suscitan su existencia y funcionamiento, y que sin ellos pierde esencia, es así pues, que la norma base que comprende el ordenamiento de cada país, contempla un desglose de estos pilares que sostienen la idea para ser cumplida, el artículo uno de la norma suprema en Honduras establece: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce la justicia, la libertad, la cultura y bienestar económico y social”.

Es un hecho indubitado que Honduras siendo un Estado de Derecho, se somete a los planteamientos establecidos en la Constitución de la República, dejando como elementos que componen el Estado, en primera instancia el territorio que a partir del capítulo II se establecen los límites y espacios geográficos que conforman el mismo;

posteriormente se reconoce el pueblo, mediante el otorgamiento de derechos y garantías colectivas e individuales que recobran vida en el artículo 59, en donde se expresa que la persona humana es el fin supremo de la sociedad; y finalmente el Poder se refleja cuando se instituye que la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa, ejerciéndose mediante tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

La población es el grupo humano que tiene costumbres afines entre cada una de las personas que lo conforman, y que están en un territorio determinado; la población se considera que es un elemento esencial del Estado porque sin esta el Estado existiría, ya que no se podría regular nada en relación con ellas no habría nadie que pudiera regular o reconocer por sí mismo los derechos y obligaciones. Es importante mencionar que la familia es la base de la sociedad y que la población se conforma de un conjunto de familias (personas), suscritas a un territorio con fines y costumbres en común.

El territorio es uno de los elementos esenciales del Estado ya que, sin él, no se podría determinar el ámbito de aplicación de los fines del Estado; el territorio es la circunscripción territorial en donde habita un grupo o conjunto de personas, y el cual debe ser delimitado y reconocido internacionalmente para la aplicación de los fines del Estado. El Derecho internacional moderno determina al territorio como uno de los elementos esenciales del Estado, en sus dos aspectos generales: como una cosa sobre la que el Estado tiene derecho exclusivo y como asiento de las relaciones de autoridad. Las fronteras de un Estado deben ser reconocidas internacionalmente y se deben hacer las negociaciones pertinentes así como los tratados necesarios para determinar los límites territoriales que puede tener un Estado con otro.

El poder es otro de los elementos esenciales del Estado, es la fuerza que tiene el Estado para hacer cumplir los derechos y obligaciones, el poder es la voluntad y energía que tiene el Estado para realizar sus actos aun contra la tenacidad de cualquiera que quiera perjudicar el mismo.

El concepto de poder se reviste de varias acepciones, sin embargo, Georg Jellinek cita que: “Toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de asociación. Por esto, toda asociación por escasa fuerza interna que posea tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta de sus miembros”.

Un poder sin control sin orden sin autoridad, es malo y puede llegar a corromper a un Estado así mismo a una persona, el poder tiene que dividirse en varios sectores controlando unos a los otros para que sepan utilizar bien el poder para un bien común, por esta razón en principal, por este elemento son malas todas las dictaduras todas las monarquías y todos aquellos tipos de gobierno en donde el poder lo posea una persona o un pequeño grupo de personas por que al final el poder corrompe hay que ser demasiado sabio, inteligentes para utilizar ese poder de la mejor manera.

El poder público se instituye para beneficio del pueblo, evitando que algún grupo político social, pueda esgrimir algún Derecho mejor que el que le corresponde al pueblo como tal. El Estado y las instituciones de este han sido instituidos para el servicio de la sociedad. Por lo que no se puede permitir sojuzgar al hombre esclavizándolo en el engranaje de una organización contrario a la naturaleza humana.

Finalmente, se considera necesario que ante la discusión jurídica y doctrinaria que hoy se lleva a cabo en Honduras, recordar y resaltar los fines del Estado, tal como nos lo hace saber Aristóteles al determinar que las funciones del Estado “se concluyen en legislar, administrar y juzgar, que son tareas que corresponden a instituciones diversas”. Es decir, las funciones del Estado son la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional. Estos a su vez son considerados como los órganos de Estado el cual lo ejercen el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial respectivamente, cada uno de ellos con dependencias determinadas e independencia entre sí.

ANTECEDENTES

PRINCIPALES ACTORES EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ZEDE

De acuerdo con Arturo *Wallace* (2017) —enviado especial a Amapala, Honduras por *BBC News Mundo*—, en 2011, la revista *The Economist*¹ ya reseñaba los primeros pasos de las autoridades hondureñas —quienes utilizaban el título de «Hong Kong en Honduras»— para atraer inversionistas a lo que en ese momento se denominaban: «ciudades modelo», es decir, cuando Juan Orlando Hernández era el presidente del Congreso Nacional, quien, a su vez, desde el 2010 ha venido impulsando la iniciativa de las ZEDE para que, según su criterio, sea viable atraer inversión extranjera que provoque un crecimiento acelerado, mediante la generación masiva de empleos y mejores condiciones de vida para la población hondureña.

Este hecho sostiene que, en efecto, la polémica de las ZEDE lleva presente en Honduras desde hace más de una década. Inicialmente, «el gobierno comenzó a colaborar con el economista Paul Michael Romer², el promotor de esta idea, quien entonces era profesor de la Universidad de Nueva York y más tarde fue jefe del Banco Mundial» (Escobedo, 2021).

De acuerdo con su teoría, «la deficiencia en las leyes y las instituciones de los países frenan el crecimiento económico, por lo que asume que crear ciudades “privadas” con jurisdicciones propias, favorece el desarrollo». La colaboración entre Honduras y Romer fracasó en 2012, cuando el economista se retiró del proceso por *falta de transparencia* por parte del gobierno y la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en Honduras declaró inconstitucional el concepto de las ciudades modelo.

Es necesario recordar que varios expertos calificaron dicho proyecto como una violación a la soberanía del país porque se entregarían los puertos de la nación, permitiendo así que las ciudades modelo abarquen zonas fronterizas (*Geglia, 2020*). En tal sentido, fueron estos los señalamientos que repercutieron para que cuatro de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ declararan inconstitucional la Ley de Regiones

¹ *The Economist* es una publicación semanal en lengua inglesa, con sede en Londres, que aborda la actualidad de las relaciones internacionales y de la economía desde un marco global. Su primer número fue publicado el 2 de septiembre de 1843 bajo la dirección de *James Wilson*.

² Economista, empresario y activista estadounidense. Fue galardonado en 2018 con el Premio del Banco de Suecia en Ciencias Económicas en memoria de *Alfred Nobel*.

Especiales de Desarrollo (RED) en octubre de 2012, misma que ya había sido aprobada por el Congreso. Como consecuencia de este acontecimiento, el Parlamento destituyó a los magistrados que habían echado por tierra el proyecto el 12 de diciembre de ese mismo año, o sea, dos meses después (*Proceso Digital, 2021*).

Sobre este apartado, conviene señalar el papel del señor Óscar Fernando Chinchilla Banegas —exmagistrado de la Sala de lo Constitucional de la CSJ y actual fiscal general de la República—, ya que fue el único de todo el pleno que consideró legal la reforma de la Constitución y el estatuto constitucional de las RED. Dicho de otra manera, Chinchilla es el único «sobreviviente» de la Sala de lo Constitucional después de una destitución al resto de magistrados que antepusieron su convicción de respeto a la Constitución y las leyes, por sobre los intereses y objetivo de un plan que hoy en día vemos materializado como las denominadas zonas especiales de empleo y desarrollo; de esta sala, el abogado Chinchilla fue escogido como presidente al ser nombrados los nuevos magistrados. Al mismo tiempo, el defensor de las ZEDE fue objeto de un recurso de recusación para que no participara de la deliberación y fallo de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra las RED, por parte del abogado Óscar Cruz, quien actuó en representación de la Asociación de Juristas por el Estado de Derecho, esto debido a la relación de amistad por parte de Chinchilla con los principales promotores de las «ciudades modelo», es decir, el entonces presidente del Congreso Nacional y ahora actual presidente de Honduras Juan Orlando Hernández, así como también con el secretario Rigoberto Chang Castillo —exparlamentario nacionalista—, quien es padre de la esposa de Óscar Fernando Chinchilla.

Desde otro extremo, según la opinión ofrecida por Romer, el concepto de las ZEDE en Honduras «viola preceptos constitucionales relacionados con la soberanía, el territorio y la forma de gobierno». Pero, una reestructuración personal de la CSJ y una reforma constitucional, lideradas por Juan Orlando Hernández, permitieron aprobar en 2013 esta polémica iniciativa sobre la Ley Orgánica de las ZEDE (Escobedo, 2021).

Conforme a lo expresado por el economista estadounidense luego de este percance en el país, se registró una advertencia que contempla lo siguiente:

Específicamente, temo que este proyecto pueda ser utilizado de una manera que creo que es intolerable, como una vía para que un pequeño grupo de personas con acceso al poder en Honduras puedan distorsionar la voz democrática de manera indefinida. (*Wallace, 2017*)

Tal y como era predecible, después de algunas reformas constitucionales hechas mediante el Decreto Legislativo n.º 236-2012 sobre los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República, fue en 2013 que el Parlamento procedió a dar vida legal al régimen especial más conocido como ZEDE.

Tras esta situación, Juan Orlando Hernández fue uno de los que en principio defendió, respaldó y aplaudió el proyecto de ley presentado por el diputado del departamento de Atlántida, Rodolfo Irías Navas —licenciado en Administración de Empresas—, consistente en la creación de zonas de empleo y desarrollo económico. Este fue uno de los últimos actos de Juan Orlando Hernández como presidente del Congreso. Inmediatamente después, Hernández se lanzó en búsqueda de la presidencia de Honduras.

Por otro lado, Óscar Nájera —diputado del Partido Nacional por el departamento de Colón— también forma parte de los principales actores que intervinieron en la ejecución de este proyecto, ya que después de la lectura que dio Rigoberto Chang Castillo a la propuesta de ley, se dio apertura al debate de artículos; espacio en el que Nájera no solo aseveró estar a favor de la iniciativa, sino que «solicitó que se le diera celeridad al proceso», manifestando lo siguiente: «Pido moción para que este proyecto sea dispensado del primero y segundo debate y sea aprobado en un único debate» (2013). Por consiguiente, Juan Orlando Hernández también evidenció la prisa en iniciar la votación de la iniciativa en ese momento de la sesión, cuando de acuerdo con lo descrito en un artículo de *La Prensa* (2013), dijo: «Rápido, secretario».

De manera simultánea, Porfirio Lobo Sosa —ex titular del Poder Ejecutivo de Honduras— también entra como actor principal de la instauración de las ZEDE en Honduras, ya que en su condición como presidente del país recurrió a la bancada del Partido Nacional para apoyar y dar respaldo a las regiones especiales de desarrollo. No obstante, en la actualidad, el exmandatario hondureño ha declarado que: «Estos no serán lugares que brinden protección a quienes piensan evadir la justicia al internarse en las ZEDE», cuando en junio de 2013, siendo él la máxima autoridad, el Congreso Nacional

aprobó la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, por lo tanto, se trata de un escenario que ha generado confusión, dadas las recientes manifestaciones contradictorias de Lobo Sosa en los medios de comunicación.

Similarmente, haciendo referencia a este tema, Sosa expuso que las ZEDE eran, al mismo tiempo, un distractor y un propósito oculto por parte del actual presidente Hernández, pero que la principal intención es meter dinero, y más ahora que ya se habla del *Bitcoin*³ (La Tribuna, 2021), o sea que puedan optar por el lavado de activos como resultado del saqueo que ha habido en este país, producto de los niveles de corrupción de este gobierno que jamás se ha habido vivido en la historia de Honduras.

De acuerdo con BBC News Mundo (2017), actualmente, Juan Orlando Hernández está prometiendo crear 600,000 nuevos puestos de trabajo, pues en reiteradas ocasiones ha expuesto que las ZEDE son la clave «para dar un salto en materia de atracción de capitales» (Wallace, 2017). Asimismo, Ebal Díaz — miembro del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) y actual secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República— es uno más de los que defiende a capa y espada este proyecto, afirmando que: «Las ZEDE son el mejor mecanismo de empleo en Honduras». De igual forma, ha testificado que la generación de empleo en el país «es un tema serio y se debe debatir con altura y no con mentiras [...]» (Tu Nota, 2021). Tanto así que en junio de 2021 confirmó que al llegar al Congreso Nacional presentará y *peleará* por una iniciativa para que en Francisco Morazán también se creen zonas de empleo y desarrollo, porque lo que más necesitan las personas es un trabajo bien pagado dentro de su domicilio.

Sin embargo, desde otro extremo, se cuenta con el análisis que emitió un economista del Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (Fosdeh)⁴, quien en junio de 2021 expresó que las ZEDE no generarían ni 15,000 empleos en Honduras, teniendo en cuenta que en el país hay casi medio millón de desempleados. Además, ni las maquilas generan los empleos para las que fueron traídas.

³ Moneda virtual o medio de intercambio electrónico que sirve para adquirir productos y servicios como cualquier otra moneda. Pero esta es descentralizada, es decir que no existe una autoridad o ente de control que sea responsable de su emisión y registro de sus movimientos.

⁴ Asociación civil de servicio social, no lucrativa, solidaria, pluralista y constituida con plazo indefinido.

Por otro lado, «con la instalación de las ZEDE, el territorio nacional ya no contará con 112,492 kilómetros cuadrados, sino con menor extensión territorial» (García, 2021), visto que la propuesta del Gobierno hondureño revive el debate de la soberanía, ya que implica ceder parte del territorio nacional. Además, con base en el análisis de economistas hecho desde el Fosdeh, se ha establecido que: «Los que se benefician van a ser unos pocos, básicamente van a ser los empresarios e inversionistas, pero la mayoría de la población no lo hará» (Zepeda, 2021).

Otro de los argumentos ofrecidos por Ebal Díaz es que: «La iniciativa va orientada a interpretar la legislación tributaria y ampliar el trato especial desde el punto de vista de incentivo y exoneraciones a las ZEDE». No obstante, la propuesta del Poder Ejecutivo hondureño de implementar las ZEDE ha tenido un amplio rechazo entre varios sectores de Honduras que ven la iniciativa con un Estado dentro de un Estado y un paraíso fiscal para los empresarios, además de revivir el tema de soberanía del país centroamericano.

Hasta ahora, lo cierto es que las ZEDE han sido señaladas por diversos sectores de la sociedad civil como paraísos fiscales y refugio para los corruptos.

De acuerdo con la opinión de la antropóloga de la Universidad Americana de *Washington*, D. C., *Beth Gaglia* (2020), quien ha investigado las ZEDE en su tesis doctoral: «Declarar que estos proyectos son “más democráticos que la democracia” es infundado e ilógico. Las ZEDE deben ser entendidas como una extensión de la falta de transparencia y las violaciones que las produce».

Diputados del Congreso Nacional que conformaron la Comisión Especial de Dictamen de la Reforma Constitucional que dio vida a las ZEDE

N.º	Integrantes	Departamento	Calidad	Partido político
1	Gladis Aurora López Calderón	La Paz	Propietaria	Partido Nacional
2	Oswaldo Ramos Soto	Francisco Morazán	Propietario	Partido Nacional
3	Ana Julia García	Valle	Propietaria	Partido Nacional
4	Romeo Silvestri	Islas de la Bahía	Propietario	Partido Nacional
5	Orle Aníbal Solís Meraz	Olancho	Propietario	Democracia Cristiana
6	Marlon Lara	Cortés	Propietario	Partido Liberal
7	Samuel Martínez	Colón	Propietario	Partido Liberal
8	Toribio Aguilera	Cortés	Propietario	Innovación y Unidad
9	Marvin Ponce	Francisco Morazán	Propietario	Unificación Democrática

Fuente: elaboración del OPCA-CNA, con base en datos de la página oficial del Congreso Nacional de Honduras.

Este nuevo paso dado por los legisladores, propició -lamentablemente- el allanamiento del camino, para procrear conceptos falaces que bajo la justificación de necesidades y promesas de implementar planes de acción conducentes al supuesto desarrollo económico, concibieron la perniciosa “*Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)*”, en el año 2013, lo cual supuso el preludio de lo que años después se materializó, con el establecimiento de proyectos extranjeros con más orientación a la expropiación de tierras y contratación de mano de obra barata, que al desarrollo de un verdadero y eficaz mecanismo para mejorar la economía de la población hondureña. La aprobación de dichas reformas constitucionales y la Ley de las ZEDE, fue un claro ejemplo de cómo los “padres de la patria”, dieron una vez más la espalda a quienes representan.

PARTE I

ANÁLISIS JURÍDICO

Este análisis jurídico versa sobre dos aspectos sin los cuales la creación, existencia y desarrollo de las ZEDE no hubiera ocurrido; el primero es un proceso de justicia constitucional en el que se validaron reformas a la Constitución de la República de Honduras y la posterior reglamentación de estas en una ley secundaria; y el segundo aspecto es el estudio de las inconsistencias normativas que presenta dicha ley referente a las ZEDE.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

La labor jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de Honduras en materia constitucional sobre las ZEDE

La Corte Suprema de Justicia de Honduras es la encargada de garantizar el orden constitucional, ya que por medio de sus sentencias determina si una o varias modificaciones a la Constitución o una ley secundaria representan una transgresión, de ser el caso, debe declarar la abrogación inmediata de estas. Este procedimiento es denominado como medios extraordinarios de defensa o medios de control de la constitucionalidad, en Honduras es desarrollado por el más alto tribunal del país, a través de las Sala de lo Constitucional.

La facultad de conocimiento exclusivo del control de constitucionalidad y como interprete último y definitivo de la Constitución de Honduras, es otorgado a la CSJ en los artículos 184, 216, 313, numeral 5, y 316 constitucionales. La Ley sobre Justicia Constitucional (LJC) es reglamentaria de estos artículos, considerando a su vez, tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y la jurisprudencia de tribunales internacionales.

Por su parte, la Sala de lo Constitucional está integrada por cinco magistrados designados por el Pleno de la Corte y le corresponde la jurisdicción constitucional (Art. 7 LJC). Dentro de su jurisdicción, la Sala tiene conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad (Art. 3 LJC), las que podrán ser por razón de **forma**, cuando no se

ha realizado de forma legal el proceso legislativo establecido en la Constitución, o bien se atribuye la condición de ley a una disposición sin que el órgano legislativo facultado la haya creado; y por razón de **contenido**, cuando una ley contraviene lo previamente establecido en la Constitución (Art. 75 LJC).

En cuanto a la legitimación procesal para solicitar acciones de inconstitucionalidad, la tiene quien se considere lesionado en su interés personal y directo, y se encuentran autorizados a realizarla por **vía de acción** de forma directa ante la CSJ en cualquier momento posterior a la vigencia de dichas reformas o leyes. Asimismo, se podrá interponer acción de inconstitucionalidad por **vía de excepción**, pudiendo oponerse en cualquier procedimiento procesal. Asimismo, los órganos jurisdiccionales podrán de oficio solicitar la declaratoria de una ley como inconstitucional, siempre que sea antes de dictar sus propias resoluciones sobre el tema en controversia (Art. 77 y 78 LJC). Para el caso particular de este trabajo, es de especial interés la explicación del recurso de inconstitucionalidad por **vía de acción**, ya que fue por medio del cual se generó la jurisprudencia constitucional objeto de análisis referente a las ZEDE⁵.

Durante el desarrollo del procedimiento de inconstitucionalidad por **vía de acción** y una vez admitida la demanda por cumplir todos los requisitos de forma⁶, la Sala de lo Constitucional tiene la obligación de solicitar y oír el dictamen del Ministerio Público y librar comunicación a la autoridad respectiva (Art. 80 LJC). En Honduras, la postura jurídica del Ministerio Público (MP) en materia de justicia constitucional es de suma importancia, pues esta institución tiene el deber de representar, defender y proteger los intereses generales de toda la sociedad hondureña; velar por la pronta, expedita y correcta administración de justicia; y para este caso, observar que los juzgados y tribunales de la República

⁵ El término jurisprudencia en este contexto se entiende como el conjunto de sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de Honduras. Es un conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas.

⁶ Ver artículo 79 de la LJC, referente a los requisitos de la demanda de inconstitucionalidad por vía de acción.

restablezcan el imperio de la Constitución (Art. 301 REOFDGF)⁷. Es la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución (FEP-DC) a través de la Sección de Instrucción quien tiene a su cargo exclusivamente la emisión de los dictámenes y opiniones conclusivos sobre acciones de inconstitucionalidad (Art. 303 REOFDGF).

En cuanto a los alcances de las Sentencias de la Sala de lo Constitucional, estas podrán ser total o parcial, si en determinadas circunstancias se declarara la inconstitucionalidad parcial de una ley y no es posible su separación, esta deberá declararse inconstitucional en su totalidad, así como todo precepto legal vinculado directamente con lo establecido como inconstitucional en la sentencia, esto por el denominado efecto extensivo de las sentencias de la Sala. Asimismo, las sentencias serán de ejecución inmediata, debiendo comunicar al Congreso Nacional para que la haga publicar en el diario oficial *La Gaceta* (Art. 89, 90 y 94 LJC).

En este contexto, la labor fundamental de la Sala de lo Constitucional es resguardar el orden constitucional, es decir, mediante el conocimiento y evacuación de acciones de inconstitucionalidad tendrá que analizar, fundamentar y tomar decisiones sobre confrontaciones entre la Constitución de la República y disposiciones jurídicas de carácter secundario, por lo que dicha Sala debe verificar si la disposición es contraria o no al marco constitucional. Además, debe resolver sobre otra exigencia consistente en reformas realizadas a la propia Constitución, en este caso la tarea esencial de la Sala es mantener, proteger y garantizar los principios, valores, directrices básicas del Estado y de derechos humanos establecidos en la Constitución; como ser, la soberanía del pueblo, la libertad, democracia, independencia y el acceso a la justicia. Asimismo, deberá garantizar que no se modifiquen las prohibiciones establecidas en artículos constitucionales con categoría de irreformables; como ser, la forma de gobierno, el territorio nacional, el período presidencial y de ser nuevamente presidente.⁸ Para este último caso mencionado, en Honduras se declaró la inaplicabilidad permitiendo la reelección presidencial de forma indefinida.

⁷ Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, Acuerdo FRG-011-2016, publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 34,028 19 de mayo del 2016.

⁸ Para ampliar la información sobre artículos irreformables, ver artículo 374 de la Constitución de Honduras.

Los casos específicos de las Regiones Especiales de Desarrollo (RED) y Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) atienden a una materia y objetivos determinados sobre justicia constitucional y medios extraordinarios de defensa a la Constitución hondureña. Tanto las RED como las ZEDE son dos casos en los que proceden acciones de inconstitucionalidad, ya que los decretos que les otorgaron existencia y fuerza jurídica constituyen la vigencia de reformas constitucionales con inobservancia de requisitos establecidos en la propia Constitución (Art. 76 LJC), para el caso de las RED el Decreto número 283-2010 ratificado en el Decreto número 4-2011 y para las ZEDE el Decreto número 236-2012 ratificado mediante el Decreto número 9-2013. Por medio de ambos decretos el Congreso Nacional de Honduras realizó modificaciones ilegales a la Constitución, cuestión que es analizada con más detalle en el siguiente apartado del presente trabajo.

Por otro lado, las leyes reglamentarias de las RED y las ZEDE establecidas en el Decreto número 123-2011 y el Decreto número 120-2013 respectivamente, constituyen leyes de carácter y aplicación general, no sometidas al control jurisdiccional del contencioso administrativo, pero que infringen preceptos constitucionales, situación que se aborda en apartados siguientes (Art. 76 LJC).

Sobre estos análisis se crea la jurisprudencia en torno a las RED y las ZEDE, donde la Sala de lo Constitucional, ejerciendo su función jurisdiccional y como órgano judicial legalmente competente para conocer del asunto, ha derogado a las RED y validado a las ZEDE a través de sus resoluciones dotadas de obligatoriedad. En este proceso, de derogar una y aprobar a la otra, se destituyeron magistrados de la Sala lo que desacreditó aún, más todo el proceso de justicia constitucional.

Análisis de la jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia de Honduras sobre las ZEDE

En este apartado, se presenta de forma precisa un diagnóstico sobre la argumentación de la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), referente al recurso de inconstitucionalidad por *vía de acción* que contempla reformas a la Constitución y la legislación reglamentaria de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el cual se resume a continuación:

1. Recurso de Inconstitucionalidad número SCO 0030-2014, con el objeto de declarar la inconstitucionalidad del Decreto número 236-2012, ratificado mediante el Decreto número 9-2013 y contra el Decreto número 120-2013, emitidos por el Congreso Nacional de la República de Honduras.

Para la explicación de la situación real del fallo sobre este recurso, tanto en forma como en fondo, se consideran dos criterios; 1) **Claridad y fortaleza argumentativa**, y 2) **Coherencia lógica del fallo en comparación con los agravios presentados**. Con ello se determina si el fallo está bien fundamentado y se califican los criterios que presentan mayor o menor intensidad en la sentencia, apuntando puntos débiles y fuertes del mismo.

Previo a iniciar este abordaje, es importante destacar la vinculación existente entre las Regiones Especiales de Desarrollo (RED) y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

De acuerdo con el contenido propuesto para las RED y las ZEDE en sus respectivas leyes reglamentarias y en la Constitución, en ambos casos se establecieron objetivos, niveles de autonomía en materia de uso y tenencia de la tierra, personalidad jurídica, sistemas de administración, jurídico y fiscales similares. Por lo que se establece que las últimas son el intento alterado de las primeras. La división entre ellas fue el fallo de la Sala de lo Constitucional que declaró con lugar el recurso de inconstitucionalidad RI-769-11, y por ende la inaplicabilidad de los decretos 283-2010, 4-2011 y 123-2011 referente a las RED.

Dicho esto, para efectos de este trabajo se consideran como elementos de la estructura básica de las resoluciones de la Sala de lo Constitucional; los **Antecedentes**, Considerandos, **Por Tanto**, **Falla** y **Manda**. Estos elementos ofrecen la información necesaria para determinar el método racional utilizado por la Sala en la toma de sus decisiones. En los antecedentes se plantea el problema a dilucidar; en los considerandos se realiza el análisis del problema por parte del órgano jurisdiccional; y en los apartados de, Por Tanto, Falla y Manda se adopta una decisión⁹.

Recurso de inconstitucionalidad contra las ZEDE

La secuencia de los números de los antecedentes y considerandos corresponde al número establecido en la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, ya que solo se extrajeron los que se consideraron relevantes y únicamente se tomó lo destacable para el desarrollo de este trabajo, por lo que no tienen una secuencia continua.

Antecedentes

Antecedente 1: en fecha diez de enero de dos mil catorce se promovió un recurso de inconstitucionalidad por vía de acción, en forma total y por razón de contenido, contra el Decreto Legislativo n.º 236-2012, aprobado por el Congreso Nacional de la República en fecha veintitrés de enero de dos mil doce y publicado en el diario oficial *La Gaceta* No. 33,033 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, ratificado mediante Decreto No. 9-2013 de fecha treinta de enero de dos mil trece, mediante el cual se reforman los artículos 294,303 y 329 la Constitución de la República.

En este recurso se motiva que las reformas afectan de manera tácita, **las disposiciones constitucionales irreformables relativas al territorio nacional y a la forma de gobierno**, contenidas en el artículo 374 Constitucional así como también **declaraciones y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales**; y contra el Decreto Legislativo número 120-2013 aprobado

⁹ Para ampliar el conocimiento sobre resoluciones judiciales, ver el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales preparado por el Dr. Ricardo León Pastor.

por el mismo Congreso en fecha doce de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,222 de fecha seis de septiembre de dos mil trece, contenido de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

Antecedente 3: en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, se tuvo por emitido el dictamen presentado por la Abogada Tania Fiallos Rivera, en su condición de Fiscal del Ministerio Público, en el cual fue del parecer porque **se declare sin lugar** el recurso de inconstitucionalidad planteado.

Considerandos

Considerando 5: primer motivo de inconstitucionalidad **vulnerabilidad del territorio nacional**, en contraposición a lo que expresan los artículos 107 y 374 de la Constitución de la República. Con la reforma de los artículos 294, 303 y 329 constitucionales, se orienta a la creación de las ZEDE, mismas que pueden establecerse en cualquier lugar del territorio nacional y no tienen limitación geográfica alguna. Esta reforma entra en contraposición con lo señalado en el artículo 107 constitucional, que señala la exclusión de extranjeros ya sean estas personas naturales o jurídicas al territorio mencionado en dicho artículo.

Por otra parte, también tales zonas conllevan la enajenación del territorio nacional, siendo considerado como una cosa mercantil, lo que expresamente se prohíbe en la Constitución de la República en el artículo 13 y el artículo **19**. Esta reforma constitucional no pone límites al número de ZEDE, que se pudiesen crear con el transcurso de los años, por lo que en el Estado de Honduras perdería la actual división política de 18 departamentos, y lo que habrá serán Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, dando lugar a una gran corporación mercantil.

Este primer motivo/agravio es contestado por la Sala de lo Constitucional en el Considerando 11 de la siguiente manera:

Considerando 11: la impetrante arguye que tales reformas constitucionales provocan

la vulnerabilidad del territorio hondureño, apreciación que esta Sala no comparte. Es cierto que la irreformabilidad del territorio nacional no está disponible en modo alguno a la actividad del legislador. El artículo 1 de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), deja claramente establecido: **“Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico en adelante referidas como ZEDE, son parte inalienable del Estado de Honduras, sujetas a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, territorio [...]”**. De lo anterior se colige que, tanto la reforma al articulado venido en cuestión constitucional (artículos 294,303 y 329 de la Constitución de la República), como su desarrollo legislativo estatutario subsecuente, no implican una reforma a los expresados postulados constitucionales; por lo cual no resulta procedente declarar la inconstitucionalidad en cuanto el primer motivo por razón de contenido, según lo promovido por la recurrente.

Análisis del CNA

- Por parte de la Sala, no se hizo una valoración exhaustiva del agravio presentado **“vulnerabilidad del territorio nacional”** pues la respuesta se resume a que la reforma a la constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Zonas de Empleo y Desarrollo Económico establecen que estas zonas están **“sujetas a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, territorio [...]”**. Por lo que el fallo presenta un escaso razonamiento jurídico y fáctico. Los magistrados fallaron en ser los intérpretes últimos de la Constitución, pues no argumentan sobre el resto del contenido de la ley que se relaciona con los diversos regímenes de autonomía dados a las ZEDE en materia de territorio y su impacto a los artículos 13, 19 y 107 de la Constitución. Asimismo, el fallo presenta falta de consideración sobre las implicaciones del número, lugar de creación, cantidad de territorio y división política en departamentos, municipios y ZEDE. Lo cual constituye una incoherencia entre el problema de inconstitucionalidad propuesto como agravio y la argumentación y decisión de los magistrados.

Considerando 6: Segundo motivo de inconstitucionalidad **vulnerabilidad del**

régimen fiscal. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) serán favorecidas con un régimen fiscal especial, donde se les da la potestad de crear y administrar sus propios tributos, esto en contraposición a lo señalado en el numeral 35 del artículo 205 Constitucional, que establece como una atribución del Congreso Nacional.

Este segundo motivo/agravio es contestado por la Sala de lo Constitucional en el Considerando 12 de la siguiente manera:

Considerando 12: El artículo 4 de la Ley secundaria que desarrolla las referidas zonas, regula lo atinente al régimen fiscal. En ese mismo sentido, el artículo 23 sobre el régimen financiero independiente es lo suficientemente clara en cuanto al régimen fiscal y financiero que rige esas zonas especiales, situación que no es contraria a nuestra norma fundamental, toda vez que entendemos que tal régimen fiscal especial es concedido por el poder derivado que el pueblo hondureño ha depositado en el Congreso Nacional de la República, razón más que suficiente para estimar que no se produce la inconstitucionalidad invocada por la recurrente.

Análisis del CNA

- En este apartado se evidencia la ausencia total del cumplimiento de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales por parte de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, ya que no se analiza por completo el problema constitucional sobre el régimen fiscal de las ZEDE, es decir, en todos sus elementos para declarar o no la inconstitucionalidad de dicho régimen fiscal y financiero de las ZEDE. La falta de desarrollo y precisión se observa cuando se expresa que los Magistrados entienden que: “tal régimen fiscal especial es concedido por el poder derivado que el pueblo hondureño ha depositado en el Congreso Nacional de la República, razón más que suficiente para estimar que no se produce la inconstitucionalidad invocada”.
- Aun cuando los integrantes de un Poder del Estado sin observancia de la Constitución deseen dar facultades exclusivas del Poder del que son parte a través de una ley, no lo podrían hacer, ya que por un lado sería inconstitucional, y por otro, el Poder Judicial como garante de la Supremacía Constitucional tendría la obligación de declarar la

inaplicabilidad de tales leyes de forma inmediata.

Considerando 7: tercer motivo de inconstitucionalidad **vulnerabilidad de la soberanía nacional, contradicción a lo mandado en el artículo 12 y 13 de la Constitución.** La reforma de los artículos de la Constitución de la República (294, 303 y 329), confronta directamente lo preceptuado en el artículo 107 constitucional; ya que en las referidas zonas se permitirá el ingreso y tránsito irrestricto de naves aéreas y marítimas, tal y lo señalado en el artículo 6 párrafo segundo de su ley orgánica cuando dice: **“Se garantiza la libre entrada de naves marítimas o aéreas a las ZEDE”**, situación se olvida por completo de lo establecido en el artículo 12 constitucional que señala: **“El Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental”**.

Este tercer motivo/agravio es contestado por la Sala de lo Constitucional en el Considerando 13 y se resume de la siguiente manera:

Considerando 13: esta Sala de lo constitucional estima que las referidas reformas constitucionales decretadas por el Soberano Congreso Nacional de la República como fiel representante de la soberanía popular no concitan la vulneración de la soberanía nacional que ha argüido la impetrante.

Análisis del CNA

- En este apartado se observa falta de precisión sobre el problema planteado y el análisis realizado por los Magistrados de la Sala de lo Constitucional. El texto desarrollado que aborda la soberanía en el resto del considerando 13, no logra determinar el problema central del caso, ni aborda en absoluto el tema propuesto en motivo-agravio, siendo este la soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo, subsuelo, territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental y la jurisdicción otorgada a las ZEDE sobre la libre entrada de naves marítimas o aéreas.

Considerando 8: cuarto motivo de inconstitucionalidad **vulnerabilidad de la forma**

de gobierno de carácter irreformable expresado por el artículo 374 de la Constitución de la República. Las señaladas reformas constitucionales trascienden su ámbito original y vulneran las atribuciones de los Poderes del Estado constituidos soberanamente como forma de gobierno, y que de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Constitución de la República, tiene el carácter expreso de irreformable la forma de gobierno que es republicana, democrática y representativa, ejercida por tres (3) poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, correspondiéndole a cada uno su ámbito de atribuciones claramente establecidas en la carta magna, por lo que tales atribuciones no pueden ser delegadas ni al capital nacional ni extranjero, y que en ese sentido la señalada reforma del artículo 329 constitucional trasciende el ámbito original y reforma tácitamente la forma de gobierno al establecer que: “Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), tiene personalidad jurídica, están sujetas a regímenes fiscales especiales, pueden contraer obligaciones, y gozan de autonomía funcional y administrativa (Poder Ejecutivo), emitir su propia normativa legal (según su ley orgánica el órgano encargado es el Consejo Normativo), deben contar con su propio fuero jurisdiccional (Poder Judicial), sus propios órganos de seguridad interna, incluyendo su propia policía y órganos de persecución penal y normativa procesal..”, aspecto sobre el cual el Poder Legislativo deriva su existencia de la forma de gobierno que el pueblo hondureño ha decidido soberanamente y que en ese sentido el artículo **206** de la Constitución de la República en forma expresa señala: **“Las facultades del Poder Legislativo son indelegables excepto la de recibir la promesa constitucional a los altos funcionarios del gobierno, de acuerdo con esta Constitución”**, precepto éste que es vulnerado con la reforma constitucional del artículo 329, ya que se permite que las ZEDE puedan emitir *“su propia normativa legal”*, con lo cual se le concede a estas zonas una atribución que es exclusiva del Poder Legislativo (artículo 205 N.º 1 de la Constitución de la República), norma constitucional que no se cumpliría bajo el artificio que también contiene la reforma, de reservarse la facultad de *“aprobar o improbar”* las que produzcan las ZEDE. Señala que los artículos 5, 15 numerales 1,4 y 5, y 39 de la ley orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), establecen que el Comité de Adopción de Mejoras Practicas (a modo de Poder legislativo), serán los encargados de aprobar las normas aplicables en las ZEDE y para ello se les confieren unas facultades propias de un Poder legislativo, ya que pueden emitir todo el ordenamiento jurídico que el carácter mercantil que las mismas requieran,

quedando dentro de su órbita todo lo atinente a salud, educación, trabajo, administrativo, jurisdiccional, penal, procesal, tributario, migración etc.

Respecto del sistema jurisdiccional, Honduras ha definido en su carta magna un sistema jurisdiccional único para un pueblo que no reconoce privilegios para personas o grupos de personas, pues todos somos iguales ante la ley y conforme lo señalado en el artículo 303 constitucional que expresa: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo (no de corporaciones mercantiles), y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por jueces y Magistrados independientes.....”, y por su parte el artículo 304 constitucional señala que: “En ningún tiempo podrá crearse órganos jurisdiccionales de excepción”; por lo que no pueden crearse sistemas jurisdiccionales distintos a los ya definidos, y por otro lado el artículo 311 de la Constitución de la República preceptúa que: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso Nacional [...]” Situación que dice es totalmente contraria a lo preceptuado en el artículo 15 y sucesivos de la ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), que dispone que sea potestad del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas elaborar mediante concurso un listado de personas recomendadas para ocupar el cargo el cargo de juez o magistrado.

Este cuarto motivo/agravio es contestado por la Sala de lo Constitucional en el Considerando 14 y se resume de la siguiente manera:

Considerando 14: la Sala estima que teniendo cada poder del Estado definida las atribuciones que le corresponden, así como analizadas las reformas constitucionales impugnadas y la ley que rige las ZEDE, no encontramos que las mismas se opongan a la forma de gobierno establecida por nuestra carta magna toda vez que precisamente las referidas zonas tienen como normativa jerárquica aplicable en primer lugar la Constitución de la República, en segundo lugar los tratados internacionales celebrados por el Estado de Honduras en lo que sean aplicables; en tercer lugar la ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE); en cuarto lugar las leyes señaladas en las disposiciones finales de la referida ley y finalmente la normativa interna que emane de las autoridades de las referidas zonas.

La carta magna prima jerárquicamente en las referidas zonas económicas, con lo

cual entendemos que se respeta en todo momento tanto la forma de gobierno, como la soberanía en esos territorios, tampoco implica que tales Zonas dejaran de formar parte del inalienable territorio hondureño, en ese sentido el párrafo séptimo del artículo 329 reformado de la Constitución de la República, preceptúa: “[...] Estas Zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes [...]”. Por lo anteriormente expuesto esta Sala desestima los argumentos de inconstitucionalidad invocada por la recurrente como cuarto motivo.

Análisis del CNA

- Los hechos materia de controversia no fueron considerados de manera adecuada por la Sala de lo Constitucional, pues en el raciocinio de los magistrados no pudieron calificar los hechos objetos de inconstitucionalidad en cuanto que las reformas a la Constitución y la Ley de las ZEDE establecen niveles de autonomía que invaden las facultades exclusivas de los poderes del Estado, lo que es considerado irreformable en el artículo 374 constitucional, y que son ejercidas en las ZEDE por los diversos órganos que las componen, como ser las potestades del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas.
- Jurídicamente resulta insatisfactorio el análisis y los argumentos presentados por la Sala al desestimar este motivo, pues su respuesta se resume en que la jerárquica normativa aplicable en las ZEDE son: la Constitución de la República, los Tratados internacionales celebrados por el Estado de Honduras en lo que sean aplicables, la ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), las leyes señaladas en las disposiciones finales de la referida ley y finalmente la normativa interna que emane de las autoridades de las referidas zonas.

Por Tanto:

Por unanimidad de votos.

Falla:

Declarar no ha lugar el recurso de inconstitucionalidad SCO 0030-2014.

Manda:

- 1) Que se ponga en conocimiento de la parte impetrante el presente fallo; y
- 2) Que en su oportunidad se archiven las diligencias en la Secretaría de la Sala.

Análisis del CNA

- La Sala de lo Constitucional al declarar no ha lugar el recurso de inconstitucionalidad SCO 0030-2014, transmitió un mensaje desalentador para la ciudadanía, al no dar prioridad al reconocimiento de las garantías de protección a la Constitución de la República y permitiendo su reforma, misma que ocasionó la creación de una normativa que a su vez, violenta principios constitucionales.

- Dos factores determinantes para llegar a este fallo fue la destitución de los magistrados y el dictamen del Ministerio Público.

En el caso de las RED, el Ministerio Público estableció en el apartado IV Apreciación Jurídica que los artículos constitucionales y la ley de las RED *violentan derechos y garantías constitucionales* ya que atentan contra los elementos esenciales como ser el pueblo, por cuanto de él emana la soberanía, el Gobierno que consagra la división de poderes, el Territorio sobre el cual se ejerce la soberanía y del cual se atenta el derecho de propiedad. Por lo que este dictamen fue esencial para eliminar a las RED; de forma directa el Ministerio Público concluye pronunciándose para que el más alto Tribunal de Justicia en Honduras declare la derogación de las modificaciones realizadas a la Constitución y el Estatuto de las RED.

Para el caso de las ZEDE no se obtuvo dictamen igual. El otro factor determinante para la creación de las ZEDE fue la destitución de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional. Lastimosamente, para los exmagistrados José Antonio Gutiérrez

Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma, José Francisco Ruiz Gaekel y Rosalinda Cruz Sequeira, el calvario por haber declarado con lugar el recurso de inconstitucionalidad contra las RED solo iniciaba¹⁰.

Se concluye que los niveles de claridad y fortaleza argumentativa de la Sala de lo Constitucional en el fallo que declara sin lugar el recurso SCO 0030-2014 son insatisfactorios. Se observa exceso de redundancia y falta de coherencia lógica entre los agravios presentados, los considerandos que analizan el problema por parte de la Sala y el fallo. Por tanto, la Sala de lo Constitucional no cumplió con su deber de protector y garante de la Constitución de Honduras, por emitir una sentencia irracional, carente de fundamento y argumentación. En consecuencia, los hechos materia de controversia no fueron considerados de manera adecuada por la Sala, pues en el raciocinio de los Magistrados no pudieron calificar los hechos objetos de inconstitucionalidad de acuerdo con las normas pertinentes de la Constitución.

Con la destitución de los integrantes de la Sala de lo Constitucional, el 12 de diciembre de 2012, se obtuvieron fallos distintos para los recursos de inconstitucionalidad presentados para las RED y las ZEDE, aun cuando es evidente que las modificaciones a la Constitución y la ley de las ZEDE tiene mayor alcance en materia de autonomía e independencia dado a estas en comparación a las RED, es decir, si las ZEDE transgreden en mayor medida los valores, principios y esencia de la Constitución ¿Por qué fueron validadas por la Sala? La respuesta es la destitución y cambio de magistrados de la Sala de lo Constitucional.

Se concluye que los magistrados, en el fallo sobre el recurso de inconstitucionalidad SCO 0030-2014, obviaron el fin supremo de decir la verdad y poner la justicia como fin último que sustenta un fallo judicial.

¹⁰ Para ampliar la información sobre el destino de los exmagistrados de la Sala de lo Constitucional de Honduras, hecho ocurrido el 12 de diciembre de 2012. Leer *Revista Internacional de Derechos Humanos/ ISSN 2250-5210/2015 Año V–N0.5*

Finalmente, se enlistan los hallazgos detectados categorizados como inconsistencias realizadas por la Sala de lo Constitucional en el fallo sobre el recurso de inconstitucionalidad SCO 0030-2014:

1. Mal uso de lenguaje.
2. Desorden en el planteamiento del problema central objeto de inconstitucionalidad.
3. Escasa valoración de las reformas a la Constitución que establecieron a las ZEDE.
4. Se determinó de forma redundante el problema constitucional.
5. Se obvió el principio de congruencia.
6. Escaso razonamiento jurídico en la valoración de los agravios.
7. Incumplimiento de la garantía de motivación de las decisiones judiciales.
8. Falta de coherencia entre el problema de inconstitucionalidad propuesto en el recurso y la decisión de la Sala.
9. Débil carga argumentativa dando paso al subjetivismo judicial de los magistrados.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CONTENIDO LA LEY DE LAS ZEDE

Los análisis presentados en el apartado anterior muestran como las facultades y atribuciones de los poderes del Estado de Honduras se pueden utilizar para modificar el núcleo básico de la Constitución, alterando los artículos pétreos, los valores y principios supremos; violando continuamente la indemnidad de su esencia. Este cambio continuo resta fuerza normativa a la Constitución y con ello el valor de las implicaciones de la falta de lealtad a la misma, lo que consecuentemente es resultado de reducir la rigidez de la Constitución.

La Constitución de Honduras es considerada rígida por el proceso especial que se establece para su modificación y que contiene artículos considerados como irreformables. En este contexto, los supuestos básicos son la necesidad de mantener la supremacía de la Constitución y que esta pueda adaptarse a las necesidades que se van presentando a nivel ambiental, político, jurídico, social, o bien generar más empleo y desarrollo económico en una determinada sociedad, pero sin quebrantar los elementos básicos de la misma.

Pese a que la Constitución de Honduras, así como mucha legislación secundaria, requiere ser actualizada, para el caso de las ZEDE no falló el contenido normativo sobre la rigidez constitucional o la activación de los mecanismos de control de la Constitución, sino que las ZEDE son resultado de un autoritarismo y totalitarismo de las personas que integran los Poderes. Se considera que totalitarismo es la doctrina y regímenes políticos, desarrollados durante el siglo XX, en los que el Estado concentra todos los poderes en un partido único y controla coactivamente las relaciones sociales bajo una sola ideología oficial. Por su parte, autoritarismo es la actitud de quien ejerce con exceso su autoridad o abusa de ella y representa un régimen o sistema político caracterizado por el exceso o abuso de autoridad¹¹.

Los 30 pecados capitales de la Ley de las ZEDE

Las violaciones al Estado de derecho en Honduras presentadas a continuación, son hallazgos del resultado del análisis a los regímenes especiales de autonomía establecidos en la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de la República de Honduras en los artículos 294, 303 y 329.

Los 30 pecados capitales establecidos en la ley de las ZEDE son:

¹¹ Definiciones tomadas del *Diccionario de la lengua española*, edición del tricentenario, actualización 2020.

Hiper Pecado 1

Las ZEDE pueden establecer su propia normativa y política interna.

(Artículo 1)

Establecer en el país zonas con su propia normativa y política, es un acto perverso que **divide el territorio y la población de Honduras**, con el único fin de despojar de sus tierras y recursos, principalmente a pueblos indígenas, comunidades locales y afrohondureños, y continuar con los procesos de sometimiento laboral en áreas geográficas aparentemente independientes con falsas expectativas de inversión estable.

Estas zonas son resultado de un proceso legislativo y judicial ilegal e ilegítimo, que se consume con la **invasión de atribuciones y facultades exclusivas de los Poderes del Estado, lo que altera la forma de gobierno establecida en la Constitución y violenta derechos humanos de los hondureños y de extranjeros**. Todo ello, genera un rechazo sistemático a nivel nacional e internacional de estas zonas, dando lugar a una enorme inestabilidad e inseguridad para todo el que se encuentre dentro de una ZEDE. **Los empresarios e inversionistas que se establezcan en las ZEDE no tendrán seguridad jurídica ni un ambiente transparente y estable.**

Con las ZEDE no se alcanzará una Honduras unificada, autónoma, libre e independiente capaz de competir en los mercados internacionales, ya que su principal carta de presentación son bajos índices de transparencia, inestabilidad y violación al Estado de Derecho y bajos niveles de acceso a la justicia.

En consecuencia, para que en Honduras se genere un ambiente adecuado para la inversión extranjera y nacional, no hace falta dividir el territorio y la población. Por el contrario, **Honduras necesita educación de calidad, iniciar proceso de integración y unificación para garantizar los derechos de todos; tanto nacionales como extranjeros.**

Con la creación y desarrollo de las ZEDE hay dos grupos de víctimas, hondureños y extranjeros; a los primeros se les violentan derechos humanos, su territorio, soberanía y su Constitución. A los segundos, se les engaña con falsas expectativas de seguridad jurídica para la inversión y el empleo, que finalmente el objetivo radica en la creación de zonas autónomas para ser utilizadas como fachadas de refugios para esconder y

proteger a criminales vinculados a la corrupción, crimen organizado y narcotráfico.

Finalmente, las ZEDE al tener su propia normativa y política interna se desvinculan en temas relacionados a aplicación de justicia, acceso a la información, forma de gobierno y general el ambiente propicio para establecer el surgimiento de impunidad y corrupción.

Hiper pecado 2

Las ZEDE gozan de autonomía funcional y administrativa.

Tienen las funciones, facultades y obligaciones de los municipios.

(Artículo 3)

Es un error jurídico, económico y administrativo otorgar las funciones, facultades y obligaciones de los municipios a las ZEDE. **Pues los municipios son la estructura territorial básica del Estado y tienen la característica fundamental de articular sus actuaciones con los niveles de autoridad departamental y gobierno central, para generar coordinación al momento de ejercer su propias funciones, facultades y obligaciones.**

Dar esta consideración a las ZEDE, constituye un peligro latente al Estado de Derecho, ya que de forma clara se comprende entonces que dentro de estas zonas habrá prácticamente ciudades que tomen decisiones propias y adopten sus propias decisiones a través de las instituciones que se creen. Entendiéndose que, a partir de las mismas, buscan restar de significancia a la existencia de los gobiernos municipales en las zonas declaradas como ZEDE, ya que, a pesar de estar dentro del espacio geográfico de un gobierno municipal, desconocerán de manera plena la vigencia de las normativas vigentes en materia municipal y lo referente a los planes de arbitrios que periódicamente se aprueben en las instancias edilicias.

Sin embargo, bajo la óptica de la Ley de Municipalidades no se contempla esta disparidad legal, pues la autonomía funcional, administrativa, normativa y política, no permite la concurrencia para ejercer sus competencias en conjunto con otras autoridades municipales, departamentales y gobierno central; lo más grave ocurrirá, una vez las ZEDE cuenten con su propia normativa, ya que no serán aplicables instrumentos de la legislación nacional o de cumplimiento generalizado en el país, como ser Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Código Penal, y otras normas con carácter

de ordenamiento administrativo, civil, penal, ambiental, laboral y fiscal, permitiendo a estas zonas tener su esquema tal cual se tratase de operar con sus propios sistemas legislativo, ejecutivo y judicial, así como ejerciendo facultades que pertenecen a otras instituciones como Instituto de Propiedad, policía, entre otros.

Hiper Pecado 3

Las ZEDE establecerán tribunales autónomos e independientes capaces de adoptar sistemas jurídicos de cualquier parte del mundo.

(Artículo 3 y 14)

En este hiper pecado se presentan dos circunstancias diferentes que se complementan y que son en su totalidad contrarias al Derecho, la primera es que los tribunales de las ZEDE son órganos jurisdiccionales de excepción; y la segunda es la capacidad de estos para adoptar sistemas jurídicos de cualquier parte del mundo.

Al desarrollar la primera circunstancia, es evidente que tanto las reformas de los artículos 303 y 304 de la Constitución, permitieron establecer los tribunales de las ZEDE, por lo que estas modificaciones son agravios-motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad, diferente a los ya interpuestos ante la Sala de lo Constitucional. Resulta que esta acción constituye un elemento habilitante para diseñar arbitrariamente la densidad con la que se aplicará el peso de la justicia en estas zonas, convirtiéndose en potestad de particulares y extranjeros, el ejercer la tutela judicial.

En la segunda circunstancia, sobre adoptar sistemas jurídicos de cualquier parte del mundo, es una total **violación al principio de que la potestad de crear leyes e impartir justicia emana del pueblo hondureño y no de pueblos extranjeros**. Asimismo, **en Honduras sólo se puede aplicar y reconocer como Derecho el que emana del Estado y los tratados internacionales**. La posibilidad de contar con funcionarios judiciales extranjeros, se traduce en uno de los más graves pecados que toma peso, cuando se entiende que dichos tribunales son autónomos y sus impartidores de justicia están exentos de responsabilidades. Todo un agravio a la soberanía hondureña.

Por otro lado, la ley de la ZEDE es ambigua al no definir si las instancias recursivas de las que tendrán derecho las personas, serán dependientes de la CSJ y si las garantías de amparo, inconstitucionalidad y revisión que se contemplan como medios de impugnación serán conocidos por el máximo tribunal de justicia.

Hiper pecado 4

Las ZEDE tienen el derecho a recaudar y administrar sus tributos.

Libertad para cobrar y establecer tasas por servicios públicos.

(Artículo 4 y 29)

Este hiper pecado constituye una verdadera invasión de las funciones y facultades del Poder Legislativo establecidas en el artículo 205 numeral 35 de la Constitución, en donde se establece que el único ente facultado para crear impuestos, contribuciones, tributos y cargas impositivas es el Congreso Nacional. Dicha transgresión, también es resaltada al tenor de lo indicado en el artículo 11 del Código Tributario, mismo que de acuerdo a su principio de legalidad, concibe que es facultad exclusiva del Congreso Nacional: “*crear, modificar o suprimir tributos [...] fijar la base imponible, la tarifa y el plazo del tributo [...]*”, y dentro de este concepto de tributo se considera a los Impuestos; Tasas; Contribuciones, etc., según lo versado en el artículo 3 de esta norma, misma que a su vez, está por encima de la Ley Orgánica de las ZEDE de acuerdo a las fuentes y jerarquía del derecho tributario en Honduras.

Asimismo, los municipios quedan en desventaja competitiva, ya que las municipalidades dejarán de percibir tributos en los espacios geográficos en donde funcionen las ZEDE y se fomentará la falta de uniformidad en las obligaciones tributarias entre las ZEDE y las municipalidades.

Hiper pecado 5

Las ZEDE pueden celebrar todo tipo de contratos a lo largo de varios períodos de gobierno y adquirir obligaciones dentro y fuera del país.

(Artículo 4)

En Honduras se cuenta con un amplio antecedente de lesividad mediante la aprobación de contratos leoninos¹², que han puesto a Honduras en desventaja contractual para

¹² Contrato en el que una de las partes obtiene ventajas exageradamente mayores que las de su contraparte.

el cumplimiento de compromisos que menoscaban los intereses y necesidades de la sociedad hondureña por extensos periodos de tiempo, usando y explotando los recursos que pertenecen al Estado y sus habitantes, pero que son transados y aprovechados por pequeños grupos de personas, en este caso los que dirijan y estén establecidos en las ZEDE.

Asimismo, estos contratos son contrarios a las disposiciones constitucionales en donde se prescribe que, para todo empréstito adquirido por gobiernos locales e instituciones públicas, se deberá tener el visto bueno y aprobación del Congreso Nacional. En este caso, a las ZEDE se les permite que adquieran compromisos económicos de manera independiente y autónoma; lógicamente dejando de garantía los espacios geográficos y los recursos que de la misma se adquieran a través de la creación de tasas, impuestos y/o emolumentos.

Hiper pecado 6

En las ZEDE se permite a extranjeros tener la propiedad de tierras exclusivas para hondureños.

(Artículo 6)

El artículo 107 de la Constitución de la República establece de forma clara y precisa que: *“Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de (40) cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos, comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior será objeto de una legislación especial” de tal manera que no se pueden crear disposiciones contrarias a la norma constitucional para vender partes del territorio a extranjeros”.*

De acuerdo con lo anterior, **de manera premeditada se ha formalizado la inaplicabilidad del artículo 107 constitucional, mismo que impide que determinado territorio hondureño sea poseído por extranjeros**, prerrogativa que se violenta en el

artículo 6 de la Ley de las ZEDE, donde se afirma *permitir a terceros tener la propiedad, uso, y tenencia de la tierra que ocupen, sin discriminación de nacionalidad*, vulnerando así la aplicabilidad directa de los preceptos constitucionales.

Hiper pecado 7

Las ZEDE pueden crear sus propios medios de publicación de leyes.

(Artículo 7)

Esta disposición violenta el artículo 221 de la Constitución, pues la obligatoriedad de una nueva ley en Honduras es en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido 20 días de terminada su publicación en el diario oficial *La Gaceta*; requisito sin el cual una ley no cobra vigencia.

Por lo cual, se violenta el requisito de publicación obligatoria de una nueva ley en el diario oficial *La Gaceta* y se invaden funciones previamente establecidas, ya que únicamente contempla esta obligatoriedad para las disposiciones que forzosamente deban ser aprobadas por el Congreso Nacional.

Hiper pecado 8

En las ZEDE se limita la aplicación de la Constitución y de legislación de observancia a nivel nacional. Jerarquía de las normas en las ZEDE.

(artículos 1, 8 y 18)

Este es uno de los actos más perversos establecido en la ley de las ZEDE, pues se limita de forma explícita la aplicación de Constitución de la República y los tratados internacionales, bajo el concepto de: *“En lo que sea aplicable”*.

Con ello, se reduce el imperio de la Constitución y se deja claro que tanto ella como los tratados internacionales no tendrán vigencia plena en las ZEDE, ya que de manera expresa se subraya que ambos instrumentos jurídicos sólo pueden ser aplicados en circunstancias específicas, dejando abierta la posibilidad de aplicar normas contrarias a la constitución y los tratados internacionales de los que Honduras es parte.

De igual manera, se establece como norma suprema la Ley Orgánica de las ZEDE, dejando de lado las normas especiales que regulan el tema civil, administrativo, laboral, penal, ambiental, fiscal y por completo el ordenamiento jurídico secundario que regula las

disposiciones constitucionales de forma específica.

De lo anterior se infiere que se violenta la soberanía que pregonan las normas supremas, dejando de esta forma la posibilidad de aplicar normas arbitrarias que no respeten los principios del bloque de constitucionalidad y su control

Hiper pecado 9

Las ZEDE están sujetas a una jurisdicción especial que opera bajo derecho común o anglosajón.

(Artículo 14, 18 y Acuerdo No. CSJ-01-2021)

En Honduras esto representa un nuevo modelo de Poder Judicial que busca la concentración de funciones y la influencia extra jurisdiccional en las ZEDE. Bajo el paradigma de separar las funciones jurisdiccionales que de forma natural corresponden a la Corte Suprema. En estas zonas la concentración de potestades jurisdiccionales va en detrimento de la independencia judicial interna y conforma un ambiente institucional con alto riesgo de corrupción. Este modelo común anglosajón garantiza la inmunidad individual de los jueces y los blindas contra la acción penal en materia de corrupción judicial.

Hiper pecado 10

El Comité de Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) tiene el monopolio en la propuesta de listado de jueces y magistrados de las ZEDE.

(Artículo 11, 14 y 15)

La ley de las ZEDE no establece el procedimiento que deberá seguir para conformar las CAMP, dejando únicamente las facultades de este comité y funciones que desempeñarán, mismas que suponen la simulación de facultades de otros órganos del Estado, concediéndole la función para que visualice otros espacios geográficos aledaños para impulsar la expansión de la ZEDE.

En el artículo 11, se establece que quienes conformen el CAMP serán nombrados por el presidente de la República y su nominación será ratificada por el Congreso Nacional. Claro está que el plan preconcebido para la interferencia del presidente en la selección

de quienes conformen el comité, tendrá un interés legítimo en dejar personas allegadas a él ya que deberán seguir las directrices para que se seleccionen jueces y magistrados que respondan a sus intereses, así como la policía de investigación y entes persecutores del delito.

Finalmente, no se determina el periodo de tiempo bajo el cual fungirán los miembros de las CAMP.

Asimismo, el monopolio contraído por el CAMP para la selección de funcionarios judiciales, genera un ambiente propicio para actos de corrupción en la delimitación y organización del ámbito judicial en las ZEDE, lo que se traduce en corrupción judicial. Los mecanismos de nombramiento de los integrantes del Poder Judicial inciden de forma directa sobre la independencia y la imparcialidad de los jueces y magistrados. Con el sistema de nombramiento y reclutamiento de jueces y magistrados de las ZEDE no se garantiza de la independencia individual de dichos funcionarios, ya que el poder de crear una lista de candidatos se encuentra concentrado en el CAMP, dicha concentración incentiva el favoritismo y con ello la aparición y mantenimiento de prácticas corruptas en sede judicial que fomenten un ambiente de incesante impunidad.

Hiper pecado 11

En las ZEDE los que realicen la labor jurisdiccional gozan de inmunidad en el desempeño de sus funciones.

(Artículo 19)

Esta inmunidad limita completamente la investigación de actos de corrupción realizados por jueces y magistrados dentro de las ZEDE, por lo que no será posible establecer requerimientos fiscales y formalizar ningún tipo de acusación por los actos criminales que realicen en el ejercicio de sus funciones. Conformación de una clase privilegiada. Este privilegio, permite no sancionar el ejercicio de arbitrariedades e injusticias emitidas por los funcionarios judiciales de las ZEDES que se puedan exceder en sus facultades por favorecer o dañar a alguna de las partes o un tercero.

Hiper pecado 12

Las ZEDE pueden establecer su propia policía, órganos de investigación, inteligencia, persecución penal y sistema penitenciario.

(Artículo 22)

En este artículo de la ley de las ZEDE se presenta una de las violaciones más conflictivas a nivel jurídico por la limitación de las competencias y ámbitos de actuación de las instituciones más importantes del país, como ser el Ministerio Público y la Policía Nacional. Tanto la función policial, general y especial, y el ejercicio de la acción penal pública corresponde de forma exclusiva a dichas instituciones. Una vez más, se consagra el advenimiento de un refugio de impunidad para quienes se encuentren perseguidos por la justicia ordinaria hondureña y gocen de influencia a lo interno de estas zonas.

Hiper pecado 13

Las ZEDE pueden establecer el impuesto sobre el valor de la tierra de propiedad privada.

(Artículo 24)

En este artículo se da la potestad a las ZEDE para imponer cargas tributarias que al ser elevadas suponen una injerencia al derecho de propiedad privada, pues para el establecimiento de este tipo de impuesto se debe realizar una ponderación entre la legitimación de los intereses perseguidos con la recaudación de tributos y el sometimiento a una carga fiscal excesiva no proporcional a la propiedad privada.

Asimismo, este tipo de normas recaudatorias dinerarias son violatorias de la potestad tributaria de recaudación la que se halla alojada en la distribución de facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo el cual constituye un mandato de carácter representativo.

Hiper pecado 14

Las ZEDE pueden establecer su propio régimen y registro de la propiedad.

(Artículo 25 y 26)

Con este pecado se violenta la aplicación del principio de que Honduras debe contar con un sistema de la Propiedad incluyente, pues si las ZEDE cuentan con su propio régimen y registro de la propiedad se divide la potestad de publicidad e inscripción jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles, la cual es otorgada al Instituto de la Propiedad como el ente gubernamental de Honduras encargado de ejecutar y cumplir las ordenanzas de la Ley de Propiedad y otra legislación especial sobre la materia.

Hiper pecado 15

Las ZEDE pueden celebrar cualquier acto o contrato sobre las tierras propiedad del Estado.

(Artículo 27)

Las tierras propiedad del Estado de Honduras administradas por las ZEDE, serán susceptibles de *arrendarse, gravarse, dividirse, subarrendarse o celebrar sobre ellas cualquier otro acto o contrato. Peor aún, se establece que los ingresos provenientes de dichos actos o contratos serán parte del presupuesto de las ZEDE.*

Asimismo, la vaguedad de esta disposición en especificar a que se podría limitar la referencia a *cualquier otro acto o contrato* abre la posibilidad de celebrar un acto de enajenación por medio de un contrato de compraventa, por lo que el artículo 27 de esta Ley, ofrece la posibilidad de habilitar la venta de tierras pertenecientes al Estado de Honduras, sin reconocer los derechos que puedan emanar de Constitución de la República, la Ley de Propiedad, la Ley de Municipalidades, así como las Leyes y Reglamentos Agrarios.

Hiper pecado 16

Las ZEDE pueden realizar expropiaciones sin control

(Artículo 25 y 28)

Mediante esta disposición, se faculta a las ZEDE para expropiar la tierra de cualquier persona que posea bienes inmuebles en donde se encuentre una de estas zonas, todo ello, falsamente en nombre del Estado de Honduras y justificando utilidad y necesidad pública para expandir el territorio de las ZEDE; como si expandir una sede constituyera una verdadera utilidad y necesidad pública para todos los hondureños.

Por lo tanto, este hiper pecado constituye el incumplimiento de los tres elementos básicos para realizar una expropiación: 1) Una causa: la utilidad pública, 2) Un proceso, cuyo punto de partida es la sanción de una ley, 3) Una compensación: la justa indemnización.

Hiper pecado 17

Las ZEDE tienen la libertad para establecer su propia política monetaria.

(Artículo 30)

Las ZEDE al tener su propia política monetaria podrán establecer una moneda de curso legal determinada, incluso no aceptar la moneda nacional hondureña el Lempira, situación que permitirá a dichos territorios condicionar el actuar y desenvolvimiento de connacionales dentro del mismo país, dificultando las políticas del libre comercio, ya que se les atribuyen condiciones de independencia que marcarán diferencias considerables como si una frontera estatal se tratase.

Hiper pecado 18

Las ZEDE ejercen el control de puertos y aeropuertos

(Artículo 31)

La facultad de regular la navegación marítima y aérea corresponde exclusivamente al pueblo hondureño, establecido en la Constitución el artículo 12 el cual establece ***“El Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de***

su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental”. La posibilidad de dar control a las ZEDE sobre espacios de territorialidad, constituye el otorgamiento de la soberanía.

Hiper pecado 19

Las empresas en las ZEDE están libres del pago de impuestos o cualquier gravamen directo o indirecto a las operaciones de importación y exportación.

(Artículo 32)

Las empresas en las ZEDE tendrán hiper beneficios adicionales en comparación a las empresas nacionales y extranjeras no ubicadas en estas zonas, pues no pagarán impuestos sobre las importaciones y exportaciones y no se les podrá aplicar barreras arancelarias o no arancelarias o de cualquier otra índole para el ingreso de bienes o servicios. Esta medida afectará de manera negativa en la recaudación tributaria del Estado, debido a que se dejarán de percibir ingresos a través de la recaudación de impuestos relativos a las operaciones de importación y exportación, afectando con esto las finanzas públicas.

Hiper pecado 20

En las ZEDE existe una falsedad de contratación de hondureños frente a extranjeros.

Disfraz de generación de empleo para hondureños

(Artículo 36)

La ZEDE tienen la facultad de modificar a su gusto el porcentaje contratación del 90 % de trabajadores hondureños y modificar el pago del 85 % del total de los salarios que devenguen las empresas en las ZEDE, para lo cual únicamente necesitarán, el aval del Congreso Nacional y podrán efectivizar, tal antojadiza variación a la proporción de empleados de nacionalidad hondureña.

Hiper pecado 21

Las ZEDE están autorizadas para establecer su propio sistema y políticas educativas.

(Artículo 33)

La educación es función esencial del Estado de Honduras, pues busca fomentar en los educandos profundos sentimientos hondureños (Art. 151 Constitucional), no extranjeros como se trata de implementar en las ZEDE, con sistemas jurídicos anglosajones como educativos.

Asimismo, este pecado violenta el artículo 157 de la Constitución que establece que ***“la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos”***.

Hiper pecado 22

Las ZEDE se apropian del territorio del Golfo de Fonseca y Mar Caribe de forma arbitraria.

(Artículo 39)

En este artículo se declara que de forma automática en las ZEDE ubicadas en territorio con baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los Departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y Mar Caribe son sujetos al régimen de las ZEDE. Situación, que, mediante una ficticia justificación, podría agravarse para expropiar tierras, expandiendo las ZEDE al punto de apropiarse de todas las costas, dominando las salidas al mar que se encuentran en Honduras.

Hiper pecado 23

Las ZEDE pueden explotar recursos naturales inalienables propiedad del Estado de Honduras.

Las ZEDE administran el Espectro Radioeléctrico en su territorio (Artículo 40)

Este es sin lugar a duda uno de los pecados más grandes en materia jurídica, técnica y económica establecido en la ley de las ZEDE y del que muy poco o nada se ha comentado y estudiado.

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado de Honduras, así como su administración y control (Artículo 9 LMST).¹³ Al otorgar la administración, uso y explotación del espectro radioeléctrico a las ZEDE, el gobierno de Honduras dejará de percibir tasas y tarifas multimillonarias resultado de los negocios en el sector de las telecomunicaciones, que incluyen, pero no se limitan a servicios de internet, telefonía, radio y televisión.

Asimismo, desde una perspectiva científica y técnica es imposible controlar la propagación del espectro en un espacio territorial determinado. Esto causaría interferencias y un sinnúmero de desafíos propios de Estados fronterizos.

Hiper pecado 24

La Ley de las ZEDE ratifica tratados internacionales de carácter vinculante. (Artículo 43)

La facultad de ratificar tratados internacionales vinculantes es del Poder legislativo y Judicial en representación de todo Honduras. Las ZEDE ni su ley reglamentaria tienen la facultad de “ratificación” pues este es un acto que designa el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado, esto únicamente comprueba la intención de constituir a las ZEDE como Estados dentro de otro.

¹³ Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 185-95 Del 5 de diciembre de 1995 y Actualización de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 118-97 del 25 de octubre de 1997.

Hiper pecado 25

Las ZEDE pueden establecer su política interna en materia de transparencia. (Artículo 11 numeral 4)

Es absurdo que las ZEDE puedan establecer su política en materia de transparencia, pues estas zonas cerradas y autónomas estarán lejos de la veeduría social y del control de las instituciones del Estado encargadas de la materia, como ser el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que ha implementado portales de transparencia y la exigencia al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). Asimismo, con esta disposición queda a discrecionalidad de las ZEDE en determinar la información a publicar. Pudiendo constituir, la mejor oportunidad para violentar los principios de la participación ciudadana y rendición de cuentas.

Hiper pecado 26

La ZEDE pueden establecer su propio sistema de salud. (Artículo 33)

Las políticas que el Estado de Honduras adopte en materia de salud deben estar enfocadas a alcanzar beneficios para toda la población hondureña, por lo que establecer sistemas propios de salud en cada ZEDE no es más que privatizar tratamientos, medicamentos, luchar contra la propagación de enfermedades, entro otros aspectos esenciales.

Asimismo, la obligación de asegurar una adecuada salud de los hondureños y extranjeros es responsabilidad de las instituciones estatales de Honduras, pues son ellas quienes deben ejercer la rectoría del sector, no las ZEDE.

Hiper pecado 27

Las ZEDE pueden establecer su propio sistema de promoción de la ciencia. (Artículo 33)

Para que Honduras pueda desarrollarse en temas científicos y tecnológicos se requiere de un marco institucional focalizado y explícitos, capaz de unir y sistematizar esfuerzos. En cambio, en las ZEDE se propone dividir y sectorizar en la cada una de las ZEDE la promoción de la ciencia y la innovación.

El adelanto científico, tecnológico y de innovación es responsabilidad y acción del Estado de Honduras, no de los Estados anticonstitucionales de las ZEDE, pues esto conlleva la posible asignación de recursos públicos y provocación de una considerable desigualdad, que solo resultará en la propagación del subdesarrollo en el resto del territorio hondureño que no pertenezca a estas zonas especiales.

Hiper pecado 28

Las ZEDE pueden establecer su propio sistema de protección laboral. (Artículo 33)

Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público y ya están contempladas en el Capítulo V del trabajo de la Constitución de la República, específicamente en el artículo 128 donde se establecen jornadas de trabajo, salarios, medidas de seguridad adecuadas de trabajo, protección especial a mujeres y menores, vacaciones, indemnizaciones, entre otros aspectos que garantizan la protección laboral. Por tanto, las ZEDE están obligadas constitucionalmente a respetar, aplicar y garantizar el sistema de protección laboral legal y vigente en el país, no crear uno nuevo para cada ZEDE.

Por otro lado, se desconoce la ley laboral ordinaria, ateniéndose cada empleado bajo la jurisdicción de la ZEDE, sujetarse a los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje, exclusivamente.

Hiper pecado 29

Establecer un tribunal de protección de derechos humanos individuales (Artículo 16)

Dentro de los principales problemas jurídicos que representa este tribunal de excepción destaca el que sus sentencias firmes bastan para acudir a tribunales internacionales. Esto implica que este tribunal se postula como el órgano jurisdiccional de mayor rango en el país y con ello elimina por completo la atribución de la Corte Suprema de Justicia de conocer asuntos en segunda instancia. Asimismo, se violentan los principios de Derecho Internacional generalmente reconocidos sobre el requerimiento de que previo a acudir a tribunales internacionales es necesario primero que se hayan interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna. Por otro lado, indirectamente desconoce las facultades del Poder Judicial en conocer los casos como última instancia, a través de sus magistrados.

Hiper pecado 30

Establecer su propio sistema de seguridad social. (Artículo 33)

La Constitución de Honduras ya establece la seguridad social en los 142, 143 y 144, estos artículos establecen de forma categórica el derecho que tiene toda persona a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Estos servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

Con las ZEDE se quebranta la disposición de que el Estado creará instituciones de asistencia y previsión social que funcionarán unificadas, no separadas en zonas, en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.

Otras valoraciones, para considerar que las ZEDES funcionarán como un Estado independiente dentro de otro Estado

Sanciones de responsabilidad estatal.

El artículo 16 de la Ley de las ZEDES expresa: “[...] las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) individualmente consideradas, son las responsables de resarcir las indemnizaciones a las que eventualmente sea condenado el Estado de Honduras por violaciones ocurridas dentro de su ámbito, espacial de competencia, así como de acatar las recomendaciones, medidas precautorias o disposiciones dictadas por los organismos internacionales en Derechos Humanos”, lo anterior describe, la posición de asumir consecuencias emanadas por organismos internacionales que son conformados por las diferentes naciones en el mundo, y que naturalmente son aplicadas exclusivamente a los Estados; por lo que bajo esta consideración consignada en dicho artículo, las ZEDE pretenden arrogarse una categoría legal, tal cual si de un Estado se tratase.

Política de sistema económico estatal.

Otro aspecto identificado, es precisamente lo descrito en el artículo 23: “Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) tienen un régimen financiero independiente, están autorizadas a utilizar sus ingresos financieros exclusivamente para sus propios fines y transferirán recursos a las autoridades del resto del país en la forma en que señale esta Ley. Están obligadas a lograr un equilibrio fiscal, evitar déficits y mantener el presupuesto en consonancia con la tasa de crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB)”.

En primer lugar, subrayan contar con un sistema financiero independiente, por lo que aplicarán su propia política de mercado entre otras; asimismo, los legisladores fueron bastante expresos en atribuir a las ZEDES como zonas que contarán con su propio Producto Interno Bruto (PIB), tal como lo señala el último párrafo del artículo en mención. Según los referentes económicos conceptualizan que: “el PIB mide el valor monetario de los bienes y servicios finales, que son comprados por el usuario final, producidos en

un país en un período de tiempo determinado”, el Banco de la República de Colombia lo define como: “El producto interno bruto (PIB) es el valor de mercado de todos los bienes y servicios finales producidos usando los factores de producción disponibles dentro de un país en un periodo determinado”.

Finalmente, ambos conceptos, sitúan esta concepción, como una práctica estatal, o al menos recoge prácticas que determinan la medición de variables en una economía independiente, por lo tanto, se intuye que el impulso de las ZEDES, lejos de fortalecer o complementar la economía hondureña, desnacionalizará todos los resultados de la producción en dichas zonas, que con amplia ventaja desleal se desarrollarán, tal como se explicó antes, en perjuicio de los rubros comerciales fuera de estas zonas.

El artículo 29 en su primer párrafo define: *“Las ZEDES, deben contar con un régimen fiscal independiente”*, en primer lugar, la intención del legislador imprime una intención clara de separar el dominio estatal hondureño, del funcionamiento de la política de tributos y recaudación de los mismos en dicho territorio especial, delimitando y otorgando condiciones y empleo de sistema fiscal, que se atribuyen generalmente a zonas estatales.

El artículo 30 en su último párrafo contempla que: *“Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) están autorizadas a establecer controles que limiten el uso de medios pago físicos dentro de su ámbito espacial de competencia y a tener una política monetaria interna”*. Entendiéndose esto, que la intención es desvanecer gradualmente el uso del dinero físico, y al poder tener la potestad de auto definir la política monetaria sin establecer una moneda de curso legal determinada, les faculta a incluso no aceptar la moneda nacional hondureña Lempira, situación que permitirá a dichos territorios condicionar el actuar y desenvolvimiento de connacionales dentro del mismo país, dificultando las políticas del libre comercio y no promoviéndolas, ya que se les atribuyen condiciones de independencia que marcarán diferencias considerables como de si una frontera estatal se tratase.

Asimismo, el artículo 32, establece que las ZEDES son: *“zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales, distintas a las del resto del territorio nacional”*. La simple definición de “extraterritorialidad”¹⁴ consigna una comprensión básica de separación del Estado. Es

¹⁴ 1. f. Derecho o privilegio fundado en una ficción jurídica que considera el domicilio de los agentes diplomáticos, los buques de guerra, etc., como si estuviesen fuera del territorio donde se encuentran, para seguir sometidos a las leyes de su país de origen. RAE.

decir, se consagra una línea que delimita un Estado y sus leyes, de otro. Por lo tanto, consignar el funcionamiento de las ZEDE de esta forma, fomenta el idealismo de establecer la clara brecha entre lo que comprende el territorio, país y Estado de Honduras, de lo que son las zonas declaradas como ZEDE.

Violación de tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras

Como se ha podido desarrollar, se ha podido concretizar una serie de aspectos objeto de reconocer la violación generada por la Ley de las ZEDE a la Constitución de la República de Honduras y la lesión a otras leyes secundarias del marco normativo nacional; sin embargo, el alcance de la lesividad provocada por dicha ley, se extiende incluso a una serie de instrumentos convencionales de carácter internacional que han sido suscritos por el Estado de Honduras.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone en su artículo 26 el principio de Pacta Sunt Servanda, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción. (Del Valle Cobar, Dora Ruth 2011).

Con la implementación de esta Ley ZEDE se vulnera específicamente un tratado internacional que vela por la inalienabilidad de las áreas protegidas, este tratado fue suscrito desde el año 1959 y desde la fecha forma parte del derecho interno del Estado de Honduras.

Este tratado fue suscrito entre su Majestad Británica y la República de Honduras¹⁵, firmado en Comayagua el 28 de noviembre de 1859, en la cual reconoce la soberanía de

¹⁵ Gaceta de Honduras, Tomo 4, Comayagua, junio 20 de 1861-Núm. 22.

Honduras sobre las Islas de la Bahía y el territorio Mosquito.

En este sentido, el **artículo 1** establece que: *“su Majestad Británica conviene en reconocer las Islas de, Roatán, Guanaja, Elena, Útila, Barbarete y Morat, conocidas como “Las Islas de la Bahía” y situadas en la Bahía de Honduras, cuyos habitantes de dichas islas no serán molestados en la posesión de cualquier propiedad que en ellas hayan adquirido y conservarán entera libertad de creencia y culto religioso en lo público y en lo privado, pero permanecerán en todo lo demás sujetos a las Leyes de la República, y la República de Honduras se compromete a no ceder dichas Islas o cualquiera de ellas, o el derecho de soberanía sobre las mismas o cualesquiera de ellas, o ninguna parte de dicha soberanía a ninguna nación o Estado cualquiera”*.

La Constitución de la República en su artículo 16 párrafo dos expone: *“los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor forman parte del derecho interno”*, asimismo, en el artículo 18 de nuestra carta magna expone: *“en caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley prevalecerá el primero”* ahora bien, estos dos artículos constitucionales son muy claros, desde la entrada en vigor de este tratado que prohíbe que Honduras pueda ceder a ningún Estado su espacio, por otro lado, referente a que no puede entrar en conflicto el tratado con la ley, y en este caso, al implementarse una ZEDE en este espacio territorial del país (Islas de la Bahía), se estaría vulnerando lo establecido en dicho tratado, y tal como lo expone el artículo constitucional, en caso de conflicto prevalecerá el primero ante la ley secundaria; relacionamiento jurídico que también es apoyado por lo que dicta el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública sobre la jerarquía de leyes.

Convenio 169 suscrito por el Estado de Honduras en 1994 y vigente desde 1995, exige que los gobiernos lleven a cabo acciones coordinadas y sistemáticas con el fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad.

En este sentido, el Convenio 169 establece el mecanismo de la consulta *“cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*. Es decir, la consulta debe ser anterior a la adopción y la aplicación de estas. También puntualiza, en su artículo 15, sobre el derecho de esos pueblos a participar

en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras, que *“los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados [...] antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”*.

En tal sentido, el hecho que el gobierno ya ha declarado el primer mapeo donde se ubicarán algunas ZEDE, constituyendo algunos de estos espacios, zonas de asentamiento de grupos étnicos que no fueron previamente consultados o informados al respecto, concierne determinar que se ha violentado la obligación del Estado en cumplir lo establecido en dicho convenio.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Es un tratado multilateral general que reconoce derechos y establece mecanismos para la protección de la población y para que los Estados realicen acciones hacia el respeto de sus derechos.

Este pacto fue ratificado por el Estado de Honduras en 1981, y este en su artículo 2 establece que *las poblaciones deben ser consultadas por los Estados en lo que se refiere a sus medios de subsistencia, a su desarrollo y realización humana*. Quedando preceptuado que el gobierno hondureño tenía la obligación de socializar ampliamente mediante consulta, sobre la pertinencia, impacto y necesidad de implementación de las ZEDES debido a que su ley contempla aspectos que se coligen con lo referido en el citado artículo. Las comunidades donde ya se encuentran instalados los modelos de estas ZEDES, han manifestado no haber sido consultadas, sin perjuicio de las acciones emprendidas por algunos alcaldes que mediante cabildo abierto han podido socializar el tema tomando una postura local.

Como se puede observar la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico contiene los componentes de forma puntual y detallada de **una verdadera Constitución de una República independiente, soberana y libre**. Estos componentes se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Autonomía funcional, jurídica y administrativa: distribución de atribuciones y facultades de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo.
- Territorio: Cantidad territorial, ubicación territorial y número indeterminado de ZEDE.
- Población.
- Régimen independiente económico, financiero y fiscal: establecer, cobrar, exonerar y utilizar impuestos.
- Sistema acusatorio, policial, investigativo y de inteligencia.
- Ratificación de tratado internacionales.
- Capacidad de expropiación de tierras a cualquier persona.
- Gestionar Recursos Naturales propiedad de la nación de Honduras: administrar, aprovechar y explotar recursos inalienables del Estado.
- Régimen de derechos humanos.
- Libre comercio y circulación de bienes.

PARTE II ANÁLISIS ECONÓMICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DESDE LA PERSPECTIVA ECONÓMICA

Honduras a lo largo de los últimos tres siglos (parte del siglo XIX, siglo XX y siglo XXI – actualidad) ha experimentado procesos en su historia muy similares al que hoy en día se plantea con la implementación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), como por ejemplo con las figuras de los enclaves mineros y bananeros, que no fueron más que grandes concesiones de tierra otorgadas a empresas extranjeras para su manejo y explotación a cambio de cierta cantidad de empleos para la población hondureña, en su mayoría mal remunerados y sin el total cumplimiento a los derechos laborales, condiciones que en parte continúan en la actualidad.

Aunado a esto, los únicos realmente beneficiados de estos procesos fueron y siempre han sido estas grandes empresas inversionistas extranjeras y los gobernantes del país que se han encargado de dar vía libre a estos proyectos de los cuáles también sacan

gran provecho, ya que todo el capital que generan y ganan a través de sus procesos productivos en estas tierras concedidas, lo envían de nuevo a sus países de origen o a sus propias cuentas bancarias, aportando con esto poco o nada al desarrollo y crecimiento económico de Honduras.

En relación con lo anterior, cabe destacar que estas concesiones no han sido representativas ni de impacto en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, como es el caso de los enclaves mineros, ya que según los datos del Banco Central de Honduras (BCH) la actividad económica de explotación de minas y canteras apenas ha representado en promedio un 0.20 %¹⁶ del total del PIB en los últimos 10 años, demostrando con estos resultados que los perjuicios y pérdidas para el país con estas concesiones han sido muchos mayores a los beneficios que se han podido obtener de la implementación de ellas.

Estos procesos históricos han dejado los antecedentes y las experiencias suficientes para tomar como referencia y predecir el escaso aporte al crecimiento y desarrollo económico en la economía hondureña con la implementación de las ZEDE. En ese sentido, estas zonas no serían más que una continuación de lo mencionado anteriormente, promoviendo aún más la fragmentación del Estado y la repartición y concesión de tierras con abundantes recursos naturales para que sean explotadas a beneficio de los grandes inversionistas tanto nacionales como extranjeros.

Por lo que, las ZEDE solo son otra falacia más por parte del gobierno, con la promoción del empleo como su principal forma de ilusionismo y único probable beneficio para la población. Al final el otorgamiento de la administración de estas tierras solo va a suscitar mayor crecimiento económico y mayores riquezas para las grandes empresas inversoras, atentando contra el desarrollo económico inclusivo y sostenido, provocando con esto mayor desigualdad en las brechas de distribución de ingresos para la población hondureña.

¹⁶ Producto Interno Bruto Enfoque de la Producción: [https://www.bch.hn/estadisticas-y-publicaciones-economicas/sector-real/cuentas-nacionales-anuales/producto-interno-bruto-\(base-2000\)](https://www.bch.hn/estadisticas-y-publicaciones-economicas/sector-real/cuentas-nacionales-anuales/producto-interno-bruto-(base-2000))

COMPONENTES ECONÓMICOS AFECTADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) EN HONDURAS

Exoneración del Impuesto Sobre Venta (ISV) dentro de las ZEDE

Según el Decreto Legislativo n.º 32-2021, se establecieron nuevas disposiciones fiscales y aduaneras para las ZEDE, y se contempla en su artículo 1: *Interpretar el párrafo último del Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas en el sentido que la tasa cero es la única tarifa impositiva que corresponde, para determinar los tributos correspondientes en la compra o adquisición de insumos, bienes o servicios en el mercado nacional que son incorporados o utilizados en la producción de bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), cuando el productor sea el mismo exportador o el bien o servicio sea producido o prestado por un tercero que forme parte esencial de la cadena de valor de los bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).*

De acuerdo con la interpretación económica de este artículo se deduce que dichas empresas pagaran la tasa impositiva de cero (0 %) dentro de las ZEDE, el impacto de esta exoneración de impuestos disminuiría la recaudación de los ingresos tributarios del país, en específico los provenientes del Impuesto Sobre Venta (ISV) que representan aproximadamente el 43 %¹⁷ del total de los ingresos tributarios, que asimismo representan mayoría dentro del recaudo total de todos los ingresos, afectando así de manera negativa el resultado fiscal de la administración central y aumentando en consecuencia el déficit, producto de una mayor diferencia entre los ingresos y gastos del gobierno.

Por otro lado, esta medida es contraproducente ya que beneficia únicamente a los inversionistas o empresas que se instalen dentro de las ZEDE, que en su mayoría serán empresas con alto poder económico, y esta disposición solamente conllevará a que aumenten su nivel de ganancias a costas de aumentar el gasto tributario¹⁸ para el país.

¹⁷ Cálculo realizado tomando en cuenta la Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2021 mediante el Decreto No. 182-2020. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2021.

¹⁸ El gasto tributario o sacrificio fiscal es el monto total de dinero que el Estado deja de percibir por el otorgamiento de incentivos, exoneraciones o privilegios fiscales.

Exoneración de pago de Impuesto sobre las Importaciones que se realicen dentro de las ZEDE

Según la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), en su artículo 32, párrafos 1 y 2 cita: *Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económica (ZEDE) son zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales, distintas a las del resto del territorio nacional.*

Las importaciones que realicen las personas jurídicas que operan en una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), al ingresar al territorio aduanero nacional estarán libres del pago de todo impuesto, arancel, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y gravamen que tengan relación directa o indirecta, con las operaciones de importación y exportación. Se tramitarán sin la intervención de agente aduanero o apoderado especial aduanero, haciendo uso de una declaración única aduanera.

Lo anterior establece que para fines fiscales y aduaneros las ZEDE contarán con su propia legislación, estarán eximidas del pago de impuestos sobre las importaciones y exportaciones y no se les podrá aplicar barreras arancelarias o no arancelarias¹⁹ o de cualquier otra índole para el ingreso de bienes o servicios.

Esta medida también afectará de manera negativa en la recaudación tributaria del Estado, debido a que, en proyección, se dejarán de percibir cierta cantidad de ingresos a través de la recaudación de impuestos relativos a las operaciones de importación y exportación, afectando con esto las finanzas públicas.

Asimismo, esta situación otorgará beneficios adicionales para las empresas en las ZEDE, incrementando las desigualdades con respecto a las demás empresas nacionales ubicadas fuera de las ZEDE que importan materias primas para la producción de sus bienes y servicios, y que si están obligadas a pagar este tipo de impuestos.

¹⁹ Las barreras arancelarias son los diferentes tipos de impuestos que se le aplican a las importaciones, y las barreras no arancelarias son regulaciones impuestas por los gobiernos para dificultar o limitar la importación de determinados bienes o servicios.

Las ZEDE están eximidas de declarar la cantidad, valor y destino de sus exportaciones, y no están obligadas a vender sus divisas al BCH

Según lo dispuesto en la reforma a la Ley de las ZEDE (Decreto No. 32-2021), en su artículo 3 cita: *Interpretar el artículo 1 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones (Decreto 108-90) en el sentido que el mismo no es aplicable a las Exportaciones que realicen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) a otros países ni a las exportaciones o ventas que se hagan desde el mercado nacional hacia una ZEDE.*

Y en el artículo 1 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones se contempla en su párrafo 2: *Las personas naturales o jurídicas que efectúen exportaciones de bienes, están obligadas a declarar previamente ante el Banco Central de Honduras por cada exportación que realicen, la cantidad, valor y destino de los bienes a exportar, así como la fecha probable de la exportación y la moneda en que recibirá el pago correspondiente.*

De esta forma se exceptúa a las ZEDE de declarar ante el Banco Central de Honduras (BCH) toda esta información relacionada a sus procesos de exportación. Asimismo, de la interpretación del artículo 9 de la misma Ley, las ZEDE no están obligadas a ingresar al país la totalidad de las divisas generadas por sus exportaciones ni a venderlas al BCH.

Esta situación conlleva a que el Banco Central de Honduras (BCH) no tendrá conocimiento ni acceso a comprar el total de las divisas obtenidas por las exportaciones que realizan las empresas dentro de las ZEDE, ya que tampoco están obligadas a declarar dicha información.

Con la aplicación de estas medidas se dejarán de percibir las divisas que se obtengan por las exportaciones dentro de las ZEDE y debido a esto se verá afectada la acumulación del nivel de Reservas Internacionales Netas (RIN)²⁰ del BCH. Dicha variable es importante porque sirve para hacer frente a las obligaciones externas del país en moneda extranjera y también es un indicador económico que muestra la capacidad que tiene el país para seguir financiando sus importaciones, en circunstancias normales o en caso de algún ~~evento catastrófico que afecte la producción nacional.~~

²⁰ Según el BCH, las Reservas Internacionales Netas (RIN) son los activos de la reserva oficial del país, que incluyen las tenencias de oro monetario, los derechos especiales de giro (DEG) y las tenencias de monedas extranjeras oficiales por parte del país.

Las ZEDE promoverán un ambiente de competencia desleal y solo favorecerán a un grupo reducido de personas o empresas

El establecimiento y características funcionales que contempla el artículo 329 constitucional, dotando de seguridad y sostenimiento a estas zonas, así como los beneficios contemplados en la Ley de las ZEDE para las empresas establecidas en dichos sitios especiales, generan un trato preferencial en comparación con las demás empresas locales que no estén dentro de estas zonas, originando con esto la pérdida de competitividad, ya que las empresas en las ZEDE al contar con beneficios fiscales otorgados por Ley lograrán producir a costos de producción relativamente más bajos y obtendrán márgenes de ganancia más amplios que sus competidores.

En este contexto, las micro, pequeña y mediana empresa (MYPIME) se verán más perjudicadas al no poder competir con las grandes empresas nacionales o extranjeras que estarán ubicadas dentro de las ZEDE. También podría existir una pérdida en el estímulo y motivación para las nuevas empresas que quieran incorporarse al mercado nacional a ofrecer sus bienes y servicios debido a que no se encontrarán bajo las mismas condiciones que las empresas que operarán dentro de las ZEDE.

Las ZEDE originaran desigualdad en el acceso al empleo y podrían aumentar la migración.

En el momento que en las ZEDE se instalen empresas con un alto nivel tecnológico o que produzcan bienes que demanden o requieran de mano de obra altamente calificada para producirlos, el acceso al empleo podría verse afectado por parte de la población que habita en estas regiones, ya que si no cumplen con los requisitos o habilidades necesarias para trabajar en estas empresas, muchas personas residentes de estas zonas o personas aledañas al territorio de las ZEDE tendrían que emigrar para lograr establecerse en otras zonas del país o fuera del mismo, donde puedan tener acceso a nuevas oportunidades de trabajo.

Como resultado de esta situación, se verá afectada la igualdad de oportunidades ya que no todas las personas tendrán las mismas posibilidades ni estarán en las mismas condiciones de acceder a un empleo si este tipo de empresas se instalan dentro de las ZEDE.

Las ZEDE solo destinarán a Honduras el 12 % del total de su recaudación fiscal

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), en su artículo 44, párrafo 1 cita: *Los ingresos de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) deben ser administrados a través de un fideicomiso creado para cada una, el cual podrá incluir a un Banco Internacional, a un Banco Nacional o a ambos. De igual manera, el doce por ciento (12 %) de la recaudación fiscal que hagan las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) dentro de su ámbito espacial de competencia debe destinarse a la creación de uno o varios fideicomisos distribuidos en proporciones iguales y para los fines siguientes:*

- 1) Una quinta parte para la creación de un fondo para el fortalecimiento del Poder Judicial que incluirá becas para la formación profesional de su personal en universidades de clase mundial, infraestructura y equipos;*
- 2) Una quinta parte para un fondo de proyectos a nivel comunitario y departamental de conformidad con las prioridades que determine el Poder Legislativo;*
- 3) Una quinta parte para un fondo de proyectos de desarrollo, infraestructura, seguridad y de carácter social de conformidad con las prioridades que determine el Poder Ejecutivo;*
- 4) Una quinta parte para un fondo para el desarrollo de proyectos municipales a ser distribuido entre todas las municipalidades del país de conformidad con sus planes de inversión; y,*
- 5) Una quinta parte para la defensa de la soberanía nacional mediante el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas de Honduras.*

De lo anterior se deducen otros beneficios con el que gozarán las ZEDE, ya que del total de la recaudación fiscal que obtengan dentro de estas zonas, tendrán que destinar solamente el 12 % hacia el resto del país, y lo harán a través de la creación de fideicomisos para cinco fines ya establecidos en la Ley, dividiendo una quinta parte de ese 12 % para cada uno de ellos.

Además del perjuicio fiscal para el país debido al hecho de que las empresas que se

establezcan dentro de las ZEDE estarán exentas totalmente del pago de Impuestos Sobre Venta (ISV) y del Impuesto sobre las Importaciones, también el país solo obtendrá el 12 % de los ingresos tributarios que se recauden a través del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a personas naturales y jurídicas, Impuesto sobre la Propiedad, Impuesto a los bienes inmuebles, tasas y cualquier otra fuente de ingresos. Y como se mencionó anteriormente dichos recursos ya están destinados a cinco distintos programas establecidos dentro de la Ley, por lo que el país no obtendrá estos recursos de manera directa.

Esta situación también impactará en el nivel de recaudación tributaria de la administración central y aumentará el déficit fiscal, poniendo en riesgo la sostenibilidad de las corporaciones municipales que verán afectados sus ingresos si las ZEDE se instalan en sus territorios. De igual forma, esta situación puede en un peor escenario conllevar al desaparecimiento en el largo plazo de estos gobiernos locales, debido a la falta de ingresos y de autoridad dentro de sus regiones.

La Ley de las ZEDE no especifica sus metas con respecto a los niveles de empleo y desarrollo económico

Considerando que el propósito principal y los pilares en que se sustenta la creación e implementación de las ZEDE en Honduras, son el aumento de los niveles de empleo para la población hondureña, y con esto garantizar el desarrollo económico tanto individual como a nivel de país en los diferentes sectores, mejorando así la calidad de vida de la población. Pero en el marco de la Ley no se logra observar como las ZEDE verdaderamente van a alcanzar estas metas, no se mencionan la cantidad de empleos que se pondrán a disposición, ni el nivel de desarrollo o crecimiento económico que tendrán, tampoco especifica los salarios que se pagarán dentro de estas zonas a las personas que empleen.

También surge la duda de como las ZEDE generarán desarrollo económico para el país si la mayor parte de las ganancias se las quedaran los inversores y dueños de las empresas que se instalen en estas zonas.

En relación con lo anterior, no se tiene con certeza los objetivos y metas en el corto y largo plazo que se plantean las ZEDE, esta circunstancia genera incertidumbre de las consecuencias reales en el ámbito socioeconómico de la aplicación de esta Ley.

SITUACIÓN DEL MERCADO LABORAL DE HONDURAS (PERÍODO 2010-202)

Partiendo del hecho de que el principal propósito de crear las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) es la generación de empleo, surge la necesidad de destacar y describir la situación de este componente para la última década. Esto con la finalidad de lograr identificar el desarrollo del mercado laboral para estos últimos once años, evaluar el desempeño y demostrar los logros o fracasos hasta el momento de la gestión pública por parte del gobierno en este aspecto de vital importancia para la economía y bienestar social de la población hondureña.

Para ello, a continuación, se describen algunos indicadores del mercado laboral de Honduras:

Tasa de Desempleo Abierta (TDA)

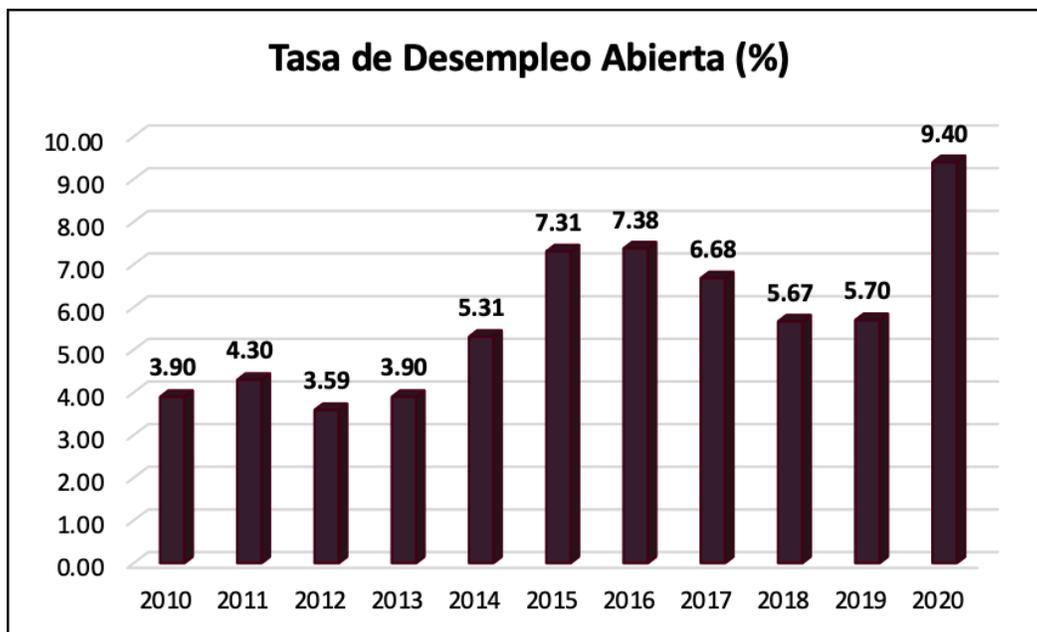
La Tasa de Desempleo Abierta (TDA) es la proporción del total de personas desocupadas²¹ con respecto al total de la población económicamente activa (PEA)²².

Tasa de Desempleo Abierta (TDA)	
Año	Porcentaje (%)
2010	3.90
2011	4.30
2012	3.59
2013	3.90
2014	5.31
2015	7.31
2016	7.38
2017	6.68
2018	5.67
2019	5.70
2020	9.40

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Cepal.

²¹ Desocupados: personas que se encuentran sin trabajo, pero están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente.

²² Según el INE, la Población Económicamente Activa (PEA) son todas las personas mayores de 10 años que manifiestan tener algún empleo o bien, no tenerlo, pero haber buscado activamente trabajo o buscarlo por primera vez.



Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del INE.

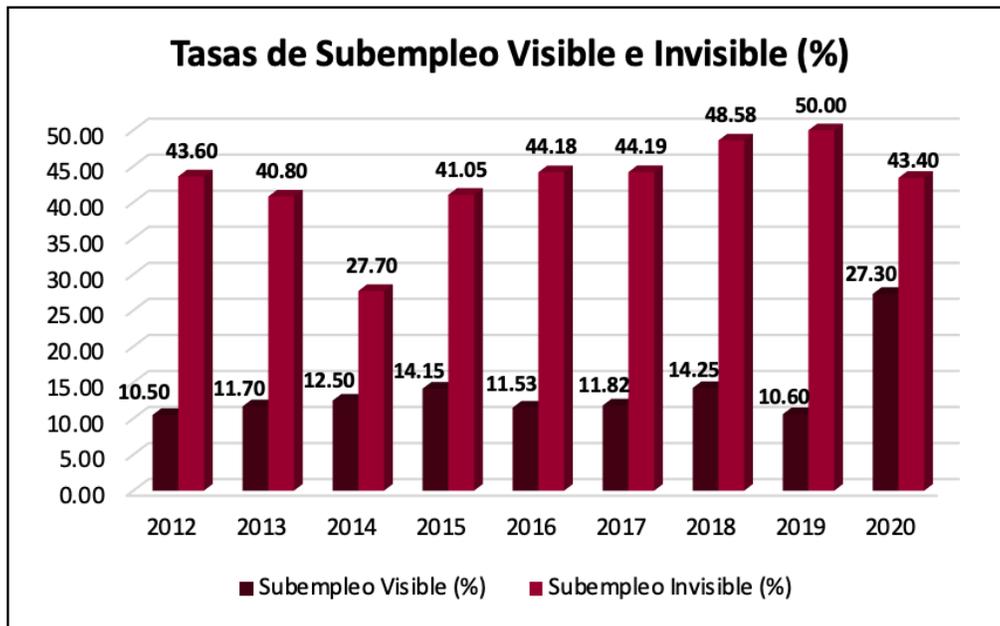
Se observa que en Honduras la TDA mostro tendencias al alza, principalmente en el período 2012-2016, ya que aumento de 3.59 % a 7.38 % en el transcurso de esos cinco años. Asimismo, se identifica un aumento significativo de la TDA de 2019 a 2020, cuando se observó un aumento de 5.70 % a 9.40 %, incremento mayormente explicado por el aumento del desempleo causado por la pandemia COVID-19.

Subempleo

La Tasa de Subempleo Visible (TSV) muestra el porcentaje de la población ocupada, que trabaja menos de 40 horas a la semana y manifestaron el deseo de querer trabajar más, para generar mayores ingresos. Y la Tasa de Subempleo Invisible (TSI), muestra el porcentaje de la población que se encuentra ocupada con un empleo a tiempo completo o trabajan más de 40 horas a la semana pero que ganan menos de un salario mínimo.

Tasas de Subempleo		
Año	Subempleo Visible (%)	Subempleo Invisible (%)
2012	10.50	43.60
2013	11.70	40.80
2014	12.50	27.70
2015	14.15	41.05
2016	11.53	44.18
2017	11.82	44.19
2018	14.25	48.58
2019	10.60	50.00
2020	27.30	43.40

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del INE.



Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del INE.

Se observa en el gráfico anterior, que en Honduras la TSV se ha mantenido constante entre 10 % y 14 % en el período de 2010-2019, con un sobresalto a 27.30 % en el año 2020. Y la TSI ha aumentado 43.60 % en 2010 a 50 % en 2019, y finalizando 43.40 % en el año 2020.

La suma de ambas tasas muestra que entre un 50 %-60 % la población hondureña se encontraba subempleada para el período 2010-2019, y esta cifra vio un aumento hasta un 70 % en el año 2020.

Estos datos implican que, al cierre del año 2020 el 70 % de la población hondureña se encontraba subempleada, es decir manifestaba su deseo de trabajar más horas para generar mayores ingresos o se encontraba trabajando a tiempo completo, pero ganando menos de un salario mínimo.

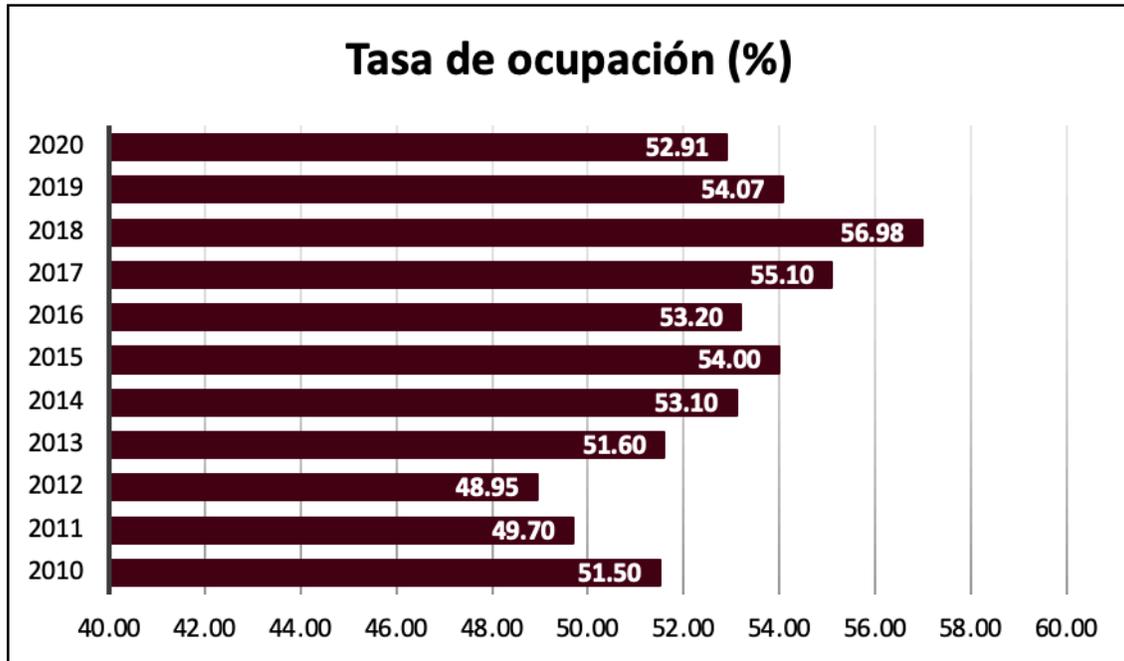
Tasa de ocupación

La tasa de ocupación muestra la proporción de las personas ocupadas como porcentaje de la Población en Edad de Trabajar (PET)²³.

Tasa de ocupación	
Año	Porcentaje (%)
2010	51.50
2011	49.70
2012	48.95
2013	51.60
2014	53.10
2015	54.00
2016	53.20
2017	55.10
2018	56.98
2019	54.07
2020	52.91

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Cepal.

²³ Según el INE, la Población en Edad de Trabajar (PET) es todo el conjunto de personas de 15 años y más.



Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Cepal.

La tasa de ocupación para Honduras no muestra variaciones significativas a lo largo de estos 11 años, cerro al año 2010 con un 51.50 %, y 11 años después al cierre de 2020, se observa un valor de 52.91 %, mostrando con esto que a lo largo de este período de tiempo las acciones del gobierno de turno no han logrado mejorar este indicador.

Finalmente, después de describir la situación del mercado laboral de Honduras para el período 2010-2020 se puede deducir que el gobierno no ha logrado dar soluciones para mejorar los niveles de empleo en el país, y con la implementación de las ZEDE, junto con todas las irregularidades y delitos que estas conllevan, quieren solucionar un problema el cual por su mala gestión no lo pudieron solventar muchos años antes, con otras políticas o proyectos que atenten contra la soberanía del país.

PROYECCIONES DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) EN CIERTAS VARIABLES ECONÓMICAS

Para lograr estimar el posible impacto económico de la instalación de las ZEDE en las variables o componentes económicos identificados, se realizó una proyección de datos utilizando un modelo de regresión lineal simple²⁴, utilizando una serie de tiempo con los datos obtenidos en el período 2000-2020.

Se recopilaron los datos para el período de tiempo antes mencionado correspondientes a la recaudación anual del Impuesto sobre La Venta, Consumo y Producción (ISV), la recaudación anual del Impuesto sobre las Importaciones y el nivel de Reservas Internacionales Netas (RIN) acumuladas al final de cada año.

Seguidamente, con la aplicación de este modelo y con la obtención de las ecuaciones de regresión lineal para cada variable (utilizando la serie de tiempo del periodo 2000-2020) se procedió a proyectar los datos de las variables detalladas para el periodo 2021-2030, utilizando los años (tiempo) como variable independiente y cada una de las tres variables de estudio por separado como variables dependientes. Logrando estimar así la proyección de las variables identificadas para cada uno de los próximos 10 años.

Finalmente, para lograr identificar el posible impacto económico del modelo de implementación de las ZEDE, con la proyección de las variables detalladas se estableció un escenario base (sin la implementación de las ZEDE), y se establecieron dos escenarios más que ya incluyen la puesta en marcha de estas zonas, un escenario conservador, que proyecta una pérdida o disminución de los datos de las variables de estudio en un 5 % para cada uno de los próximos 10 años. Asimismo, se proyectaron los datos con un escenario pesimista, que pronostica una pérdida o disminución de los datos de las variables de estudio en un 10 % también para cada uno de los próximos 10 años. Todo esto tomando en consideración el escenario que las ZEDE serán puestas en marcha a partir del año 2021.

²⁴ Modelo que sirve para estimar la relación lineal entre dos variables, una dependiente y una independiente, y a partir de dicha estimación se obtiene una ecuación matemática para posteriormente lograr proyectar datos a futuro.

Tabla n°1
Recaudación Real del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción
(cifras en millones de lempiras)

Año	Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción
2000	6,784.20
2001	7,271.40
2002	7,966.80
2003	8,941.50
2004	9,692.60
2005	10,971.50
2006	13,246.60
2007	16,198.30
2008	18,474.30
2009	16,385.50
2010	18,062.50
2011	21,454.39
2012	22,771.45
2013	23,143.06
2014	30,424.41
2015	35,295.43
2016	39,875.22
2017	42,860.22
2018	45,511.82
2019	47,045.87
2020	39,462.08

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

La tabla n.º 1 muestra la recaudación real obtenida por el Estado de Honduras a través del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción para el periodo 2000-2020.

Estimación del impacto de la implementación de las ZEDE en la recaudación del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción.

Tabla n.º 2

Proyección de la Recaudación a través del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción;

Pérdidas bajo el Escenario Conservador y Escenario Pesimista

(cifras en millones de lempiras)

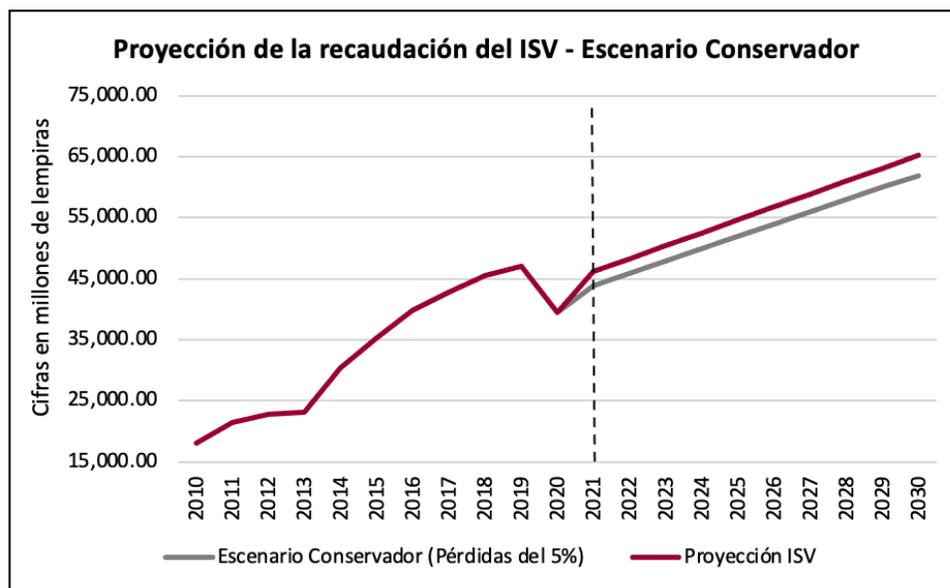
Año	Proyección Escenario Base (Sin ZEDE)	Escenario Conservador con ZEDE (Pérdidas del 5 %)	Escenario Pesimista con ZEDE (Pérdidas del 10 %)
2021	46,208.75	2,310.44	4,620.88
2022	48,323.65	2,416.18	4,832.37
2023	50,438.55	2,521.93	5,043.86
2024	52,553.45	2,627.67	5,255.35
2025	54,668.35	2,733.42	5,466.84
2026	56,783.25	2,839.16	5,678.33
2027	58,898.15	2,944.91	5,889.82
2028	61,013.05	3,050.65	6,101.31
2029	63,127.95	3,156.40	6,312.80
2030	65,242.85	3,262.14	6,524.29
Total de pérdidas		27,862.90	55,725.80

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

En la tabla anterior se observa la recaudación proyectada mediante el Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción de la Administración Central para el período 2021-2030 bajo el escenario base (sin implementación de las ZEDE). Asimismo, muestra la estimación de la recaudación tributaria que se dejaría de percibir para los próximos 10 años por la implementación de las ZEDE, bajo el escenario conservador (pérdidas del 5 %) que sería de aproximadamente L 27,862.90 millones de lempiras y bajo el escenario pesimista (pérdidas del 10 %) alrededor de L 55,725.80 millones de lempiras.

Gráfico n°1: Escenario Conservador

Recaudación real y proyectada del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción



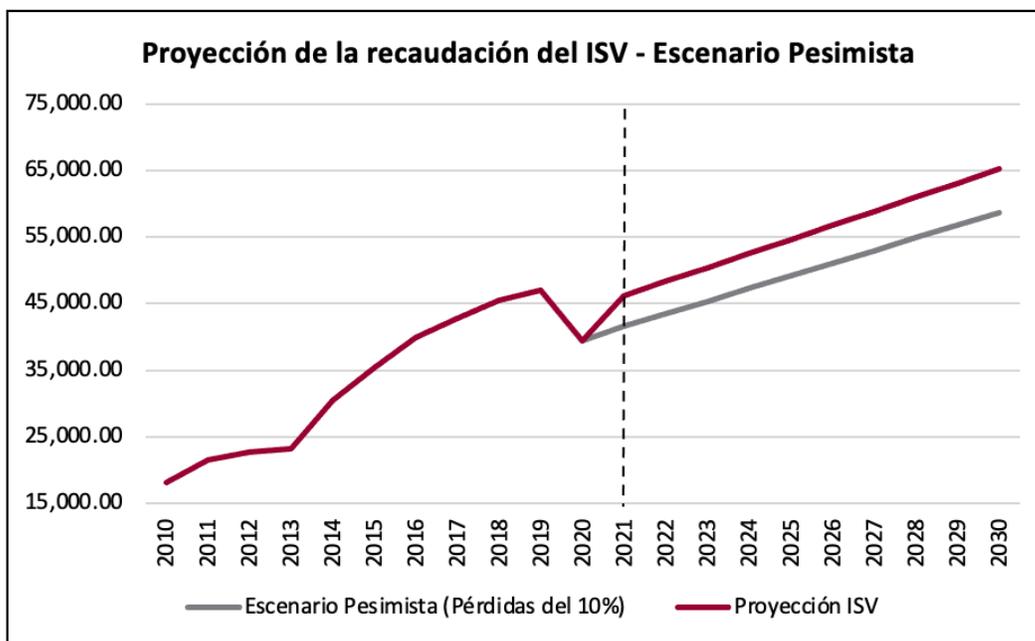
Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

Como se observa en el gráfico n.º 1, con la implementación de las ZEDE y bajo el escenario conservador, la recaudación tributaria con el Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción disminuiría a partir de 2021 en un 5 % con respecto a lo proyectado en el escenario base (sin ZEDE) en el período 2021-2030.

Esto implicaría que se dejarían de percibir en los próximos 10 años en la recaudación de este impuesto aproximadamente L.27,862.90 millones de lempiras, que equivalen a más de un 50 % del total que se proyecta recaudar mediante este impuesto en el año 2021.

Gráfico n.º 2: Escenario Pesimista

Recaudación real y proyectada del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción



Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

El gráfico anterior muestra que con la implementación de las ZEDE y bajo el supuesto del escenario pesimista, la recaudación tributaria a través del Impuesto sobre Ventas, Consumo y Producción disminuiría en un 10 % a partir del año 2021 con respecto a lo proyectado en el escenario base (sin ZEDE) en el período 2021-2030.

Esta situación implicaría que se dejaría de percibir por los próximos 10 años en el periodo 2021-2030 a través de la recaudación de este impuesto alrededor de L 55,725.80 millones de lempiras, dicho monto es aproximadamente el 100 % de lo que se proyecta recaudar mediante este impuesto solamente en el año 2025. Asimismo, este valor proyectado bajo este supuesto representa aproximadamente un 34.31 % del total de la estimación de todos los ingresos de la administración central para el ejercicio fiscal 2021²⁵.

²⁵ Decreto n.º 182-2020. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021.

Tabla n.º 3
Recaudación Real del Impuesto sobre las Importaciones
(cifras en millones de lempiras)

Año	Impuesto sobre las Importaciones
2000	2,082.80
2001	2,448.10
2002	2,162.00
2003	1,793.00
2004	1,946.10
2005	2,174.10
2006	2,353.00
2007	2,869.50
2008	2,975.10
2009	2,065.10
2010	2,422.50
2011	2,626.41
2012	2,932.50
2013	2,651.12
2014	2,973.86
2015	3,541.05
2016	3,998.42
2017	4,244.43
2018	4,484.60
2019	4,474.01
2020	3,282.33

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

La tabla n.º 3 muestra la recaudación real obtenida por el Estado de Honduras a través del Impuesto sobre las Importaciones para el período 2000-2020.

Estimación del impacto de la implementación de las ZEDE en la recaudación del Impuesto sobre las Importaciones.

Tabla n.º 4

*Proyección de la Recaudación a través del Impuesto sobre las Importaciones;
Pérdidas bajo el Escenario Conservador y Escenario Pesimista
(cifras en millones de lempiras)*

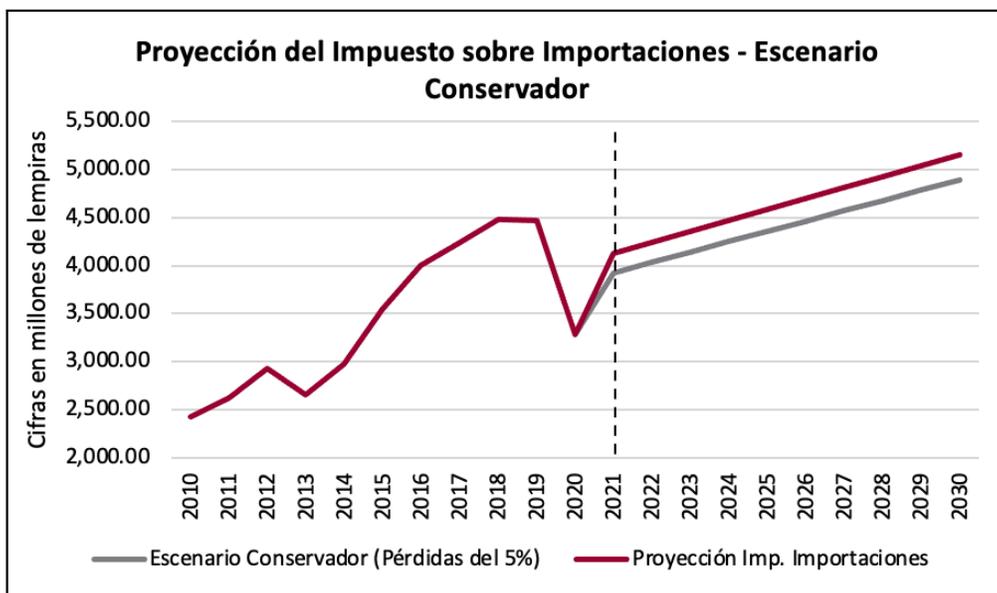
Año	Proyección Escenario Base (Sin ZEDE)	Escenario Conservador con ZEDE (Pérdidas del 5 %)	Escenario Pesimista con ZEDE (Pérdidas del 10 %)
2021	4,129.98	206.50	413.00
2022	4,243.52	212.18	424.35
2023	4,357.06	217.85	435.71
2024	4,470.60	223.53	447.06
2025	4,584.14	229.21	458.41
2026	4,697.68	234.88	469.77
2027	4,811.22	240.56	481.12
2028	4,924.76	246.24	492.48
2029	5,038.30	251.92	503.83
2030	5,151.84	257.59	515.18
Total de pérdidas		2,320.46	4,640.91

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

En la tabla n.º 4 se observa la recaudación proyectada mediante el Impuesto sobre las Importaciones de la Administración Central para el período 2021-2030 bajo el escenario base (sin implementación de las ZEDE). Asimismo, se muestra la para los próximos 10 años la estimación de la recaudación tributaria que se dejaría de percibir por la implementación de las ZEDE, bajo el escenario conservador (pérdidas del 5 %) que sería de aproximadamente L 2,320.46 millones de lempiras y bajo el escenario pesimista (pérdidas del 10 %) alrededor de L 4,640.91 millones de lempiras.

Gráfico n.º 3: Escenario Conservador

Recaudación real y proyectada del Impuesto sobre las Importaciones



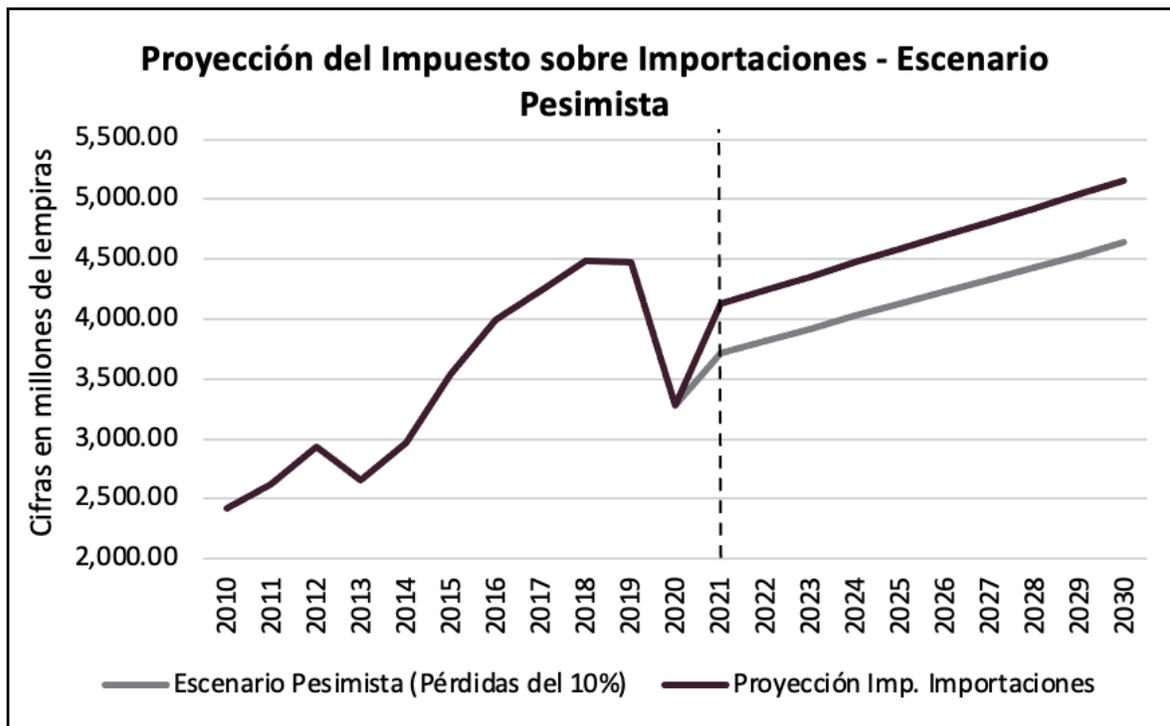
Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

Como se observa en el gráfico n.º 3, con la implementación de las ZEDE y bajo el supuesto del escenario conservador, la recaudación tributaria para el Impuesto sobre las Importaciones disminuiría en un 5% a partir del año 2021 con respecto a lo proyectado en el escenario base (sin ZEDE) en el período 2021-2030.

Esto implicaría que se dejarían de percibir en la recaudación de este impuesto alrededor de L 2,320.46 millones de lempiras en los próximos diez años, cifra que equivale a aproximadamente un 50 % de todo lo que se proyecta recaudar mediante este impuesto en el año 2026.

Gráfico n.º 4: Escenario Pesimista

Recaudación real y proyectada del Impuesto sobre las Importaciones



Fuente: elaboración del CNA con base en los datos de la Secretaría de Finanzas.

El gráfico anterior muestra que con la implementación de las ZEDE y bajo el supuesto del escenario pesimista, la recaudación tributaria con el Impuesto sobre las Importaciones disminuiría en un 10 % a partir del año 2021 con respecto a lo proyectado en el escenario base (sin ZEDE) en el período 2021-2030.

Basándonos en este escenario se dejarían de percibir en los próximos diez en la recaudación de este impuesto aproximadamente L 4,640.91 millones de lempiras, monto que es levemente menor al 100 % de lo que se proyecta recaudar mediante este impuesto solamente en el año 2026.

Tabla n.º 5
Saldos Reales a final de año de las Reservas Internacionales Netas (RIN)
 (cifras en millones de dólares)

Año	Reservas Internacionales Netas (RIN)
2001	1,171.49
2002	1,349.62
2003	1,282.48
2004	1,800.70
2005	2,162.80
2006	2,613.68
2007	2,514.30
2008	2,460.01
2009	2,116.34
2010	2,719.35
2011	2,820.69
2012	2,570.93
2013	3,055.94
2014	3,516.48
2015	3,822.26
2016	3,887.61
2017	4,785.64
2018	4,853.14
2019	5,808.86
2020	8,148.82

Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del Banco Central de Honduras (BCH).

La tabla n.º 5 muestra los saldos reales acumulados a final de cada año de las Reservas Internacionales Netas (RIN) para el período 2000-2020.

Estimación del impacto de la implementación de las ZEDE en la acumulación de las Reservas Internacionales Netas (RIN).

Tabla n.º 6

*Proyección de los saldos Acumulados de las Reservas Internacionales Netas (RIN);
Pérdidas bajo el Escenario Conservador y Escenario Pesimista
(cifras en millones de dólares)*

Año	Proyección Escenario Base (Sin ZEDE)	Escenario Conservador con ZEDE (Pérdidas del 5 %)	Escenario Pesimista con ZEDE (Pérdidas del 10 %)
2021	5,873.44	293.67	587.34
2022	6,130.62	306.53	613.06
2023	6,387.80	319.39	638.78
2024	6,644.98	332.25	664.50
2025	6,902.16	345.11	690.22
2026	7,159.34	357.97	715.93
2027	7,416.52	370.83	741.65
2028	7,673.70	383.69	767.37
2029	7,930.88	396.54	793.09
2030	8,188.06	409.40	818.81
Total de pérdidas		3,515.38	7,030.75

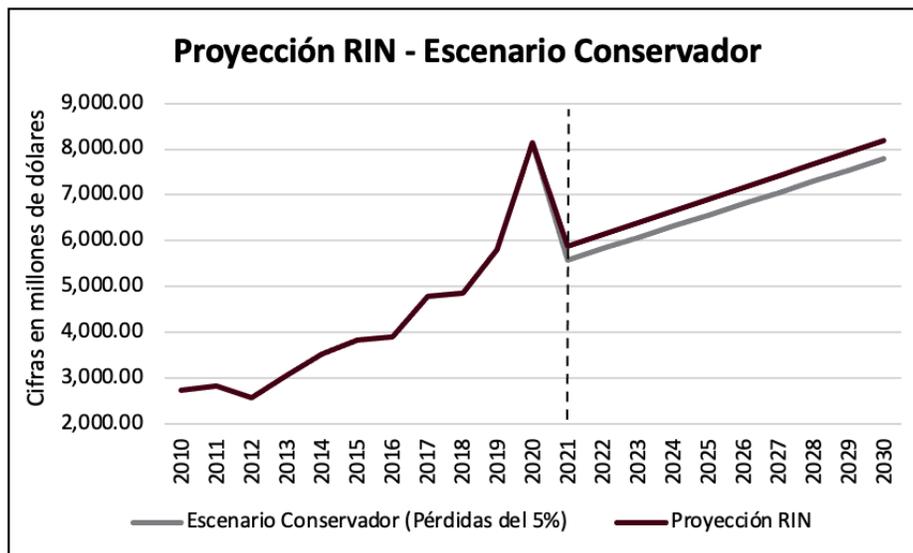
Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del Banco Central de Honduras (BCH).

En la tabla n.º 6 se observan los saldos proyectados a final de cada año de las Reservas Internacionales Netas (RIN) para el período 2021-2030 bajo el escenario base (sin implementación de las ZEDE).

Asimismo, se muestra la estimación de las Reservas que se dejarían de percibir por la implementación de las ZEDE, bajo el escenario conservador (pérdidas del 5 %) que serían de aproximadamente L.3,515.38 millones de dólares y bajo el escenario pesimista (pérdidas del 10 %) alrededor de L.7,030.75 millones de dólares, esto al cierre del año 2030.

Gráfico n.º 5: Escenario Conservador

Acumulación real y proyectada de las Reservas Internacionales Netas (RIN)



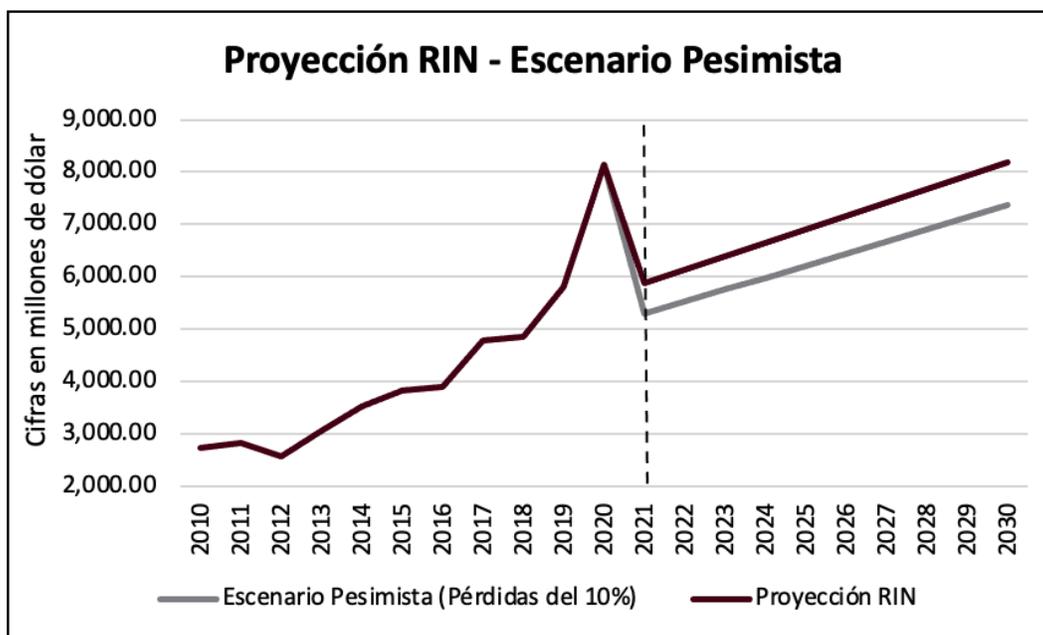
Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del Banco Central de Honduras (BCH).

Como se observa en el gráfico anterior, con la implementación de las ZEDE y bajo el supuesto del escenario conservador, el saldo de las Reservas Internacionales Netas (RIN) disminuiría en un 5 % con respecto a lo proyectado en el escenario base (sin ZEDE) en el período 2021-2030.

Esto implicaría que se dejarían de percibir en el saldo de las Reservas Internacionales Netas alrededor de USD 3,515.38 millones de dólares al finalizar el año 2030, cifra que equivale a una cobertura aproximada de 4.2 meses de importaciones de bienes y servicios.

Gráfico n.º 6: Escenario Pesimista

Acumulación real y proyectada de las Reservas Internacionales Netas (RIN)



Fuente: elaboración del CNA con base en los datos del Banco Central de Honduras (BCH).

Como se observa en el gráfico n.º 6, con la implementación de las ZEDE y bajo el supuesto del escenario pesimista, el saldo de las Reservas Internacionales Netas (RIN) disminuiría en un 10% a partir del año 2021 con respecto a lo proyectado en el escenario base (sin ZEDE) en el período 2021-2030.

Esta situación provocaría que se dejaran de percibir en el monto acumulado de Reservas Internacionales Netas aproximadamente USD 7,030.75 millones de dólares al cierre del año 2030, saldo que es levemente menor al 100 % de lo que se proyecta tener acumulado al finalizar el año 2026.

En relación con lo anterior, la disminución total del saldo de las RIN al finalizar el año 2030 bajo este escenario equivalen a una cobertura aproximada de 8.4 meses de importaciones de bienes y servicios. Cabe mencionar que a final del año 2020, el saldo total de las RIN podía cubrir 8.8 meses de importaciones de bienes y servicios.

CONCLUSIONES

- a. Pese a que la Constitución de Honduras requiere ser actualizada, para el caso de las ZEDE no operó el contenido normativo sobre la rigidez constitucional, sino que este proyecto es el resultado de un autoritarismo y totalitarismo de las personas que integran los poderes del Estado.
- b. La autonomía funcional y administrativa; la suplantación de funciones indelegables de los poderes del Estado; el desapego de la jurisdicción ordinaria; la implementación de un sistema de justicia extranjero —desconocido para la mayoría— que será manejado por foráneos; la manipulación de la política de transparencia, el control de órganos de policía e investigación, así como del espectro radioeléctrico; sumado a que dentro de las ZEDE, la aplicación del Código Penal vigente y las disposiciones sobre la extradición, son meramente transitorias, hasta que sus órganos de gobernanza determinen como regular dichos aspectos, constituye gravemente, un claro panorama de haberse creado el más sólido refugio para «criminales de cuello blanco» que opten por ampararse bajo la legislación y sistemas autónomos que imperan dentro de las ZEDE.
- c. Específicamente, en lo respecta a la prevención y combate a la corrupción, es evidente que con el fin de generar impunidad para quienes se han visto involucrados en actos de corrupción, utilizarán estas zonas geográficas para refugiarse y evitar que justicia nacional o extranjera proceda en contra de ellos; al mismo tiempo, se identifica que debido a los principios de cosa juzgada muchos de los involucrados en corrupción provocarán que se les inicie procesos bajo los juzgados y tribunales que funcionarán dentro de las ZEDE y dichas resoluciones serán utilizadas como excepciones por cosa juzgada.
- d. Todo esto, se dio en el marco de manifiestas violaciones a la Constitución, donde los diputados que aprobaron las reformas constitucionales y la Ley Orgánica de las ZEDE, se excedieron en sus funciones atribuyéndose facultades del constituyente para reformar artículos que versan sobre la forma de gobierno y el territorio. Cabe

mencionar que dichas aberraciones jurídicas, fueron disfrazadas con la retórica de un discurso y una promesa que el gobierno, no ha sabido cumplir en más de una década por lo que ahora, se ofrece anticipadamente el territorio a cambio de supuestas proyecciones de generación de empleo y el que se haya sentado todo un sistema de separación estatal, habiendo cedido la soberanía.

- e. En su mayoría, el contenido del funesto Decreto Legislativo n.º 120-2013, no contempla disposiciones encaminadas a determinar métodos, mecanismos o regulaciones con enfoque para generar desarrollo económico en Honduras, los legisladores de manera premeditada, se valieron de sendos artificios para simular la construcción de un muro perimetral constituido en una ley, que principalmente tiene como fin, haber sentado las bases legales para la creación de mini Estados dentro de Honduras, ajustados a los intereses de sus promotores bajo un acto de traición a la Constitución y la patria.
- f. La Ley de las ZEDE admite un modelo de expropiación que prioriza los intereses de quienes inviertan en estas zonas, por sobre los hondureños que habitan y poseen los territorios, con tal de lograr la expansión indeterminada de dicho proyecto. Aún peor es el caso del territorio con baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y Mar Caribe, que ya están declarados por defecto dentro del régimen de las ZEDE. Es cuestión de tiempo para pérdida de dicho territorio.
- g. No siendo suficiente con lo advertido en el Decreto n.º 130-2012 (Ley de las ZEDE), el 15 de junio del 2021, se publicó en el diario oficial *La Gaceta*, el Decreto Legislativo n.º 32-2021 que estableció disposiciones en materia fiscal y aduanera para estas zonas especiales, asimismo, en el quinto artículo del mencionado decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir contratos de estabilidad legal y fiscal con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico que operan en el país para asegurar dichos compromisos cuando estos se extiendan por más de un período de gobierno. En otras palabras, se intenta consolidar la obligación del Estado de Honduras a garantizar la subsistencia de las ZEDE, aun cuando se dé un cambio de régimen político en el país; estos esfuerzos por blindar los inconsultos proyectos de zonas especiales, también

se amparan en el artículo 45 de la Ley Orgánica de estas zonas, donde se manifiesta que aun con la derogación de dicho instrumento, se deberá respetar lo suscrito en los contratos o acuerdos mencionados en el párrafo anterior.

- h. Las modificaciones a la Constitución que dieron vida a la ley de las ZEDE tienen mayor alcance en materia de autonomía e independencia en comparación a las RED, es decir, las ZEDE transgreden en mayor medida los valores, principios y esencia de la Constitución.
- i. Los actos de corrupción entorno a estas zonas, están lejos de terminar, pues aún falta su materialización expansiva, que irá restando gradualmente la soberanía del Estado hondureño, para convertirse en amplios paraísos fiscales.
- j. Con la comisión de actos como las modificaciones realizadas a la Constitución de la República, la aprobación de la ZEDE y la destitución de magistrados de la Sala Constitucional, se evidenció la manera categórica en que los poderes del Estado pueden actuar en contubernio para garantizar mecanismos que permitan satisfacer las necesidades para mantener el *statu quo*, aún posterior a su participación como servidores públicos.
- k. Con el análisis plasmando, resulta factible considerar que las ZEDE originarán desigualdad y podrían aumentar la migración de personas. Al momento de que en estas zonas se instalen empresas con alto nivel tecnológico que requieran de una mano de obra calificada, el acceso al empleo podría verse afectado por parte de la población que habita en estas regiones, ya que al no cumplir con los requisitos para trabajar en estas empresas, algunos residentes y personas aledañas al territorio de las ZEDE tendrían que emigrar para lograr establecerse en otras zonas del país donde puedan tener acceso a nuevas oportunidades de trabajo; como resultado provocará un aumento de las brechas de desigualdad entre la población.
- l. Las ZEDE no constituyen un componente de evolución económica para el país, ya que en principio se considera su constitución, funcionamiento e impacto dentro de un

fragmento de territorio reducido, por lo que de avanzar en seguimiento a lo expresado en los discursos falaces de sus promotores, se deberá expandir abruptamente el modelo de estas zonas por grandes extensiones territoriales; situación que consecuentemente se traduce en una cesión en demasía, del territorio nacional a manos de la inversión extranjera.

- m. Finalmente, el CNA hace un llamado internacional para reconocer a los mecanismos de gobiernos autoritarios de las ZEDE como refugios para narcotraficantes, lavadores de activos y zonas donde se podrá realizar todo tipo de actos de corrupción sin la vigilancia que actualmente la sociedad civil emprende, y sobre todo sin el control estatal debido.

BIBLIOGRAFÍA

American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association* (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165000>

Anónimo. (24 de enero de 2013). Honduras: aprueban ciudades modelo en el Congreso Nacional. *La Prensa*.

<https://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/331319-98/honduras-aprueban-ciudades-modelo-en-el-congreso-nacional>

Anónimo. (24 de mayo de 2021). Sectores alzan la voz contra las ZEDE en Honduras. *Proceso Digital*. <https://proceso.hn/sectores-alzan-la-voz-contra-las-zedes-en-honduras/>

Anónimo. (3 de junio de 2021). Las ZEDE reeditan historia de concesiones bananeras en Honduras, alerta sociólogo. *Proceso Digital*. <https://proceso.hn/las-zede-reeditan-historia-de-concesiones-bananeras-en-honduras-alerta-sociologo/>

Anónimo. (14 de junio de 2021). Expresidente Lobo Sosa dice que «de la lengua» sacarán a quienes busquen protegerse en las ZEDE. *Proceso Digital*. <https://proceso.hn/expresidente-lobo-sosa-dice-que-de-la-lengua-sacaran-a-quienes-busquen-protegerse-en-zede/>

Anónimo. (22 de junio de 2021). Las ZEDE no generarían ni 15 mil empleos en Honduras, según el Fosdeh. *Proceso Digital*. <https://proceso.hn/las-zedes-no-generarian-ni-15-mil-empleos-en-honduras-segun-el-fosdeh/>

Bravo, E. (S. f.). 250 conectores textuales. *Travesías filosóficas*. http://www.iesseneca.net/iesseneca/IMG/pdf/Conectores_textuales.pdf

Canal CNGoTv. (21 de junio de 2021). *Ebal Díaz dice que peleará para que se creen ZEDE en Francisco Morazán*. [Archivo de vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=B50tAzl7xFw>

Constitución Política de la República de Honduras, Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.

Congreso Nacional de Honduras. (Consultado en junio de 2021). Página oficial. <http://www.congresonacional.hn/>

Geglia, B. (12 de octubre de 2020). Esto es lo que aprendí sobre secretividad como extranjera investigando las ZEDE en Honduras. *Contra Corriente*. <https://contracorriente.red/2020/10/12/esto-es-lo-que-aprendi-sobre-secretividad-como-extranjera-investigando-las-zede-en-honduras/>

Escobedo, I. (18 de marzo de 2021). Honduras: ¿soberanía a cambio de desarrollo económico? DW. <https://www.dw.com/es/honduras-soberan%C3%ADa-a-cambio-de-desarrollo-econ%C3%B3mico/a-56916122>

M. A. (22 de junio de 2021). Pepe Lobo: «Yo sancioné la ley de las ZEDE y se hablaba de referéndum y plebiscito». La Tribuna. <https://www.latribuna.hn/2021/06/22/pepe-lobo-yo-sancione-ley-de-zede-y-se-hablaba-de-referendum-y-plebiscito/>

Medina, M. (17 de mayo de 2021). Nasralla sobre las ZEDE en Honduras: Ebal Díaz «es un vende Patria»; «a Salvador le falta hombría», responde el funcionario. *Tu Nota*. <https://www.tunota.com/nasralla-sobre-las-zede-en-honduras-ebal-diaz-es-un-vende-patria-a-salvador-le-falta-hombria-responde-el-funcionario>

Ley sobre Justicia Constitucional, Corte Suprema de Justicia, República de Honduras, C. A. 2019.

Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 185-95 Del 5 de diciembre de 1995 y Actualización de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 118-97 del 25 de octubre de 1997.

Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, Acuerdo FRG-011-2016, publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 34,028 19 de mayo del 2016.

Recurso de Inconstitucionalidad número SCO 0030-2014, con el objeto de declarar la inconstitucionalidad del Decreto número 236-2012, ratificado mediante Decreto número 9-2013 y contra el Decreto número 120-2013, emitidos por el Congreso Nacional de la República de Honduras.

Secretaría de Finanzas (Sefin). (Consultado en mayo/junio de 2021). Página oficial. <https://www.sefin.gob.hn/>

Wallace, A. (23 de noviembre de 2017). ¿Qué son las ZEDE?, los polémicos territorios con los que Honduras quiere convertirse en el Hong Kong de América Latina que marcan las elecciones en el país centroamericano. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42030850>